



**Directrices para la elaboración de la proforma del Presupuesto General del Estado 2024 y Programación presupuestaria cuatrianual 2024 - 2027**



**EL NUEVO  
ECUADOR**

Ministerio de Economía  
y Finanzas



## Tabla de contenido

<b>1. ANTECEDENTES</b>	<b>3</b>
<b>2. DIRECTRICES GENERALES</b>	<b>5</b>
2.1. LINEAMIENTOS DE POLÍTICA ECONÓMICA	6
2.2. LINEAMIENTOS DE POLÍTICA FISCAL	10
2.3. GASTO PRIMARIO COMPUTABLE	15
2.4. RESULTADO Y FINANCIAMIENTO DEL PGE	16
2.5. PLANIFICACIÓN	16
2.6. PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO	17
2.7. OPTIMIZACIÓN Y CALIDAD DEL GASTO PÚBLICO	28
<b>3. DIRECTRICES ESPECÍFICAS</b>	<b>30</b>
3.1. INGRESOS	31
3.2. EGRESOS	41
<b>4. DIRECTRICES PARA ENTIDADES QUE NO PERTENECEN AL ÁMBITO DEL PGE</b>	<b>58</b>
4.2. DIRECTRICES GENERALES	59
4.3. DIRECTRICES ESPECÍFICAS	60
<b>5. PLAZOS Y CRONOGRAMA</b>	<b>72</b>
<b>6. ANEXOS</b>	<b>74</b>
ANEXO 1: TECHOS PRESUPUESTARIOS INSTITUCIONALES Y DE GASTO	
ANEXO 2: FORMATO PROYECCIÓN DE INGRESOS FUENTE 002 Y FUENTE 701	
ANEXO 3: CRONOGRAMA DE REUNIONES	
ANEXO 4: MATRIZ DE CONVENIOS CON CARGO AL GRUPO 58 “TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES”	
ANEXO 5: GUÍA PARA APLICACIÓN DEL CLASIFICADOR ORIENTADOR DEL GASTO EN POLÍTICAS DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO	



## Antecedentes

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 293 establece, “*La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo (...)*”.

En el artículo 294 se establece que, “*La Función Ejecutiva, elaborará cada año la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual (...)*”

Ibidem, el artículo 295 establece, “*La Función Ejecutiva presentará a la Asamblea Nacional la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual durante los primeros noventa días de su gestión y, en los años siguientes, sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo. (...)*” sic

En concordancia el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 74, inciso 8 (reformado el 24 de julio de 2020 por la Ley Orgánica de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Artículo 9), determina como atribución del ente rector de las Finanzas Públicas “*Formular y actualizar la programación fiscal plurianual y anual, dirigir el proceso presupuestario y establecer techos presupuestarios: globales; institucionales; y de gasto para el Presupuesto General del Estado.*”

Así como, en el inciso 9 de la norma ibídem se determina como atribución “*Formular la proforma del Presupuesto General del Estado, y ponerla a consideración de la Presidenta o Presidente de la República, junto con la Programación Presupuestaria Cuatrianual y el límite de endeudamiento, en los términos previstos en la Constitución de la República y en este código, previa coordinación con la institucionalidad establecida para el efecto.*” sic

El artículo 80 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (Reformado el 9 de diciembre de 2020, Artículo 27 del Decreto Ejecutivo No. 1203, publicado en Registro Oficial Suplemento 346) establece que la programación presupuestaria:

*“Se constituye en la fase del ciclo presupuestario en la que, con base a los objetivos establecidos en la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad, los plazos para su ejecución y los criterios de sostenibilidad, optimización y calidad del gasto público.*”

*La programación presupuestaria será un reflejo de la planificación institucional, planificación centrada en programas, proyectos, productos y actividades propias de la institución en función de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.*

*Las entidades responsables de la programación presupuestaria deberán elaborar su programación presupuestaria, sujetándose a las normas técnicas y directrices que para el efecto expida el Ministerio de Economía y Finanzas.”*

En el artículo 81, de la norma ibídem (Reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 079 de 12 de diciembre de 2023), se manifiesta:

*“(…) Para el año de posesión de la Presidenta o Presidente de la República, el ente rector de las finanzas públicas emitirá las directrices presupuestarias para preparar el presupuesto del ejercicio fiscal de ese año, hasta un mes después del inicio de su gestión.(…)*

*(…) En el caso de elecciones anticipadas, por la aplicación de los artículos 130 o 148 de la Constitución de la República del Ecuador, mientras que se aprueba el Presupuesto General del Estado y la Programación Presupuestaria Cuatrienal para el ejercicio presupuestario inmediato posterior al inicio de gestión; se utilizará, de ser requerido, el presupuesto codificado al 31 de diciembre del último presupuesto aprobado. Los insumos para la preparación de la proforma que se encuentren vigentes, podrán actualizarse conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (…)*”.

En función de lo expuesto, el Ministerio de Economía y Finanzas como ente rector de las finanzas públicas, y en función de su competencia y responsabilidad en la elaboración de la Proforma Presupuestaria y su expresión en la asignación de recursos públicos, emite las directrices para la elaboración de la Proforma del Presupuesto General del Estado (PGE) para el ejercicio fiscal 2024 y la Programación Presupuestaria Cuatrienal para el período 2024 - 2027, las mismas que se aplican para todas las instituciones en el ámbito del PGE y de manera indicativa para las Empresas Públicas - EP, Gobiernos Autónomos Descentralizados, Seguridad Social y Banca Pública.



# Directrices Generales



*EL NUEVO*  
**ECUADOR** 

Ministerio de Economía  
y Finanzas

Todas las entidades y organismos que conforman el sector público formularán las proformas presupuestarias institucionales y observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por los entes rectores de la planificación y de las finanzas públicas según corresponda, así como, los lineamientos para la optimización del gasto público.

Las entidades que forman parte del ámbito del Presupuesto General del Estado deberán utilizar el módulo de programación y formulación presupuestaria en la herramienta informática habilitada por el ente rector de las finanzas públicas. El instructivo para uso de este módulo se encuentra publicado en la sección de Presupuesto, del menú de “Ayuda” del sistema eSIGEF:

([https://esigef.finanzas.gob.ec/esigef/Ayuda/RUP-DS-061\\_Instructivo\\_de\\_Programacion\\_y\\_Formulacion\\_del\\_Presupuesto.pdf](https://esigef.finanzas.gob.ec/esigef/Ayuda/RUP-DS-061_Instructivo_de_Programacion_y_Formulacion_del_Presupuesto.pdf))



## Lineamientos de política económica

### a. Contexto y diagnóstico macroeconómico:

En 2022, la economía ecuatoriana se enfrentó a un contexto internacional adverso, marcado por la guerra entre Rusia y Ucrania, inflación internacional alta y persistente, y problemas en la cadena logística, a lo que se sumó, en el ámbito interno, las pérdidas ocasionadas por el paro nacional de junio de ese año. Pese a ello, la economía creció en 2,9% gracias a la recuperación del gasto de consumo final de los hogares que, en ese año, alcanzó el nivel más alto de toda la década. También incidió en este crecimiento las exportaciones de bienes y servicios, sobre todo del camarón y minerales, y el mayor gasto gubernamental en educación y salud.

El primer trimestre del 2023, las paralizaciones del Sistema de Oleoducto Transecuatoriano -SOTE y del poliducto Sushufinfi-Quito, por el colapso del puente sobre el río Marker, y la paralización del campo Edén Yuturi por problemas con la comunidad, afectaron el ritmo de crecimiento; no obstante, en el segundo trimestre, la economía presentó un crecimiento interanual de 3,34%, impulsado por el dinamismo del consumo de los hogares que responde a la recuperación del crédito de consumo y las remesas recibidas del exterior, así como por el crecimiento del consumo final del gobierno, asociado a la compra de bienes y servicios y al pago de remuneraciones de los sectores de salud y educación. A nivel de industrias, 12 de las 18 ramas que componen el PIB reportaron crecimiento interanual en este período.

En este contexto, el 15 de septiembre del presente año, el Banco Central del Ecuador presentó la actualización de las previsiones macroeconómicas de mediano plazo, que incorpora eventos externos que limitan el crecimiento económico y la recuperación del

bienestar social: la desaceleración del crecimiento mundial, particularmente en economías avanzadas y China; tasas de inflación que se mantienen elevadas, poniendo a prueba la estabilidad de los sistemas financieros; la continuación de medidas de política monetaria contractiva por parte de los bancos centrales para anclar las expectativas de inflación, medida que ha incrementado el costo de endeudamiento, restringiendo la actividad económica; y la incertidumbre respecto al conflicto bélico entre Rusia y Ucrania, evento que lleva 20 meses de duración y continúa generando distorsiones en los mercados internacionales. A nivel interno, la previsión contempla el resultado de la consulta popular respecto a la suspensión de la explotación del Bloque 43-ITT, que implica una reducción del volumen de extracción de petróleo fiscalizado y de exportaciones petroleras por 17,7 millones de barriles por año; así como los posibles efectos del fenómeno de El Niño (moderado) sobre varios sectores de la economía (agricultura y acuicultura, principalmente) y productos no petroleros de exportación.

Con base en estos supuestos, para el 2023, el crecimiento del PIB en términos reales, se prevé en al menos el 1,5%. Para el 2024, se prevé una tasa de crecimiento del 0,8%, la cual refleja la disminución de la producción petrolera prevista. Esta contracción repercute, además, sobre la inversión pública. Para el mediano plazo (2024-2027) se proyectan tasas de variación anual de 1,7%, en promedio.

En suma, la economía ecuatoriana ha logrado superar los efectos adversos de la pandemia del COVID-19 y de la guerra en Ucrania, condición que le permite tener una mejor posición para enfrentar los retos importantes que se esperan en el corto plazo. Al momento, el país registra completa normalidad en la movilidad humana, un nivel de actividad económica y del consumo de hogares superior al año 2019, una recuperación paulatina de la calidad del empleo (pero una reducción de la participación en el mercado laboral), inflación baja/moderada, menor pobreza, aunque con un ligero repunte. Asimismo, la cuenta corriente muestra una balanza comercial menos positiva, pero con saldo casi equilibrado en el sector no petrolero, flujos de remesas sólidos y el sector turismo en recuperación.

## b. Lineamientos

En el contexto económico descrito, la estrategia planteada por el Gobierno nacional establece como principal objetivo alcanzar el desarrollo económico a través del **fomento al empleo**, en especial de la población joven, y la generación de condiciones adecuadas, mediante **incentivos a la inversión nacional y extranjera**, para que el sector privado vuelva a ser el principal catalizador del crecimiento económico.

En efecto, para Ecuador, desde una visión de país post petrolero y dolarizado, es necesario contar con un sector privado (hogares y empresas) sólido que pueda funcionar como motor del crecimiento, y de esta manera romper la dependencia a la

volatilidad característica del sector petrolero (más aún con el resultado del referéndum sobre la explotación del Bloque ITT) y así alcanzar un crecimiento sostenido en el tiempo. De otra manera, será muy difícil mejorar las condiciones sociales y económicas del país.

Además, la situación fiscal por la que atraviesa el Ecuador presenta el gran desafío no solo de mantener la infraestructura pública existente, sino de atraer nuevas inversiones con el apoyo del sector privado, que podría constituirse en una fuente adicional de financiamiento y un instrumento de gestión para la provisión de servicios de calidad. Esto permitirá dinamizar la economía, generar nuevas fuentes de empleo, mejorar la competitividad y recuperar la senda de crecimiento económico.

Entre los instrumentos para la atracción de inversiones y generación de empleo, se han considerado dos principales: i) las **Alianzas Público Privadas - APP**, las cuales constituyen un mecanismo ágil para solventar las necesidades de mayores flujos de inversión, particularmente respecto a la construcción de nueva infraestructura, pues, al ser el sector privado quien inicia la operación y construcción de infraestructura pública con inversión propia (privada), asumiendo los riesgos de la inversión y el negocio, permite dinamizar la economía al reducir gasto corriente o de inversión por parte del Estado, generando empleo directo e indirecto; ii) el **impulso a las Zonas Francas**, las cuales generarán las condiciones propicias para la atracción de inversiones, nacionales y extranjeras, el impulso a las cadenas globales de valor y economías de escala, el incentivo a la transferencia tecnológica e innovación, promoción de las exportaciones, entre otros, mediante el desarrollo de actividades como la investigación científica o tecnológica; telecomunicaciones; procesamiento de datos; turismo; servicios de salud; manufacturas; comercio y logística.

En este sentido, el país ha establecido dentro de sus pilares el promover inversiones sostenibles. Por ejemplo, el país cuenta con un Marco de Bonos Verdes Soberanos, el cual establece las condiciones de elegibilidad para la entrega de recursos a proyectos verdes o refinanciar deuda pública en condiciones más favorables. Así mismo, ha promovido la emisión de un bono social.

A su vez, ha establecido normativas que exigen a las asociaciones públicos privadas realizar análisis de riesgos fiscales que tomen en cuenta, entre otros, aspectos sociales y ambientales.

Resulta además necesario establecer un **esquema tributario** enfocado no sólo en incrementar la recaudación, sino en disminuir los índices de evasión fiscal; fortalecer los procedimientos de regulación y control tributario; promover un marco jurídico que fomente competitividad del Ecuador como destino de inversión; y de esta manera crear y promover oportunidades de empleo para los ecuatorianos.

En el ámbito monetario, se requiere fortalecer la solidez del sistema financiero nacional y garantizar el funcionamiento de la cadena de pagos. Para ello, es condición preservar la integridad de la dolarización y mantener un sistema monetario estable a través de la gestión adecuada, eficiente y sostenible del balance del Banco Central del Ecuador. Las medidas de política apuntan a garantizar el sostenimiento de la dolarización a través del fortalecimiento y acumulación de las reservas internacionales (activos del BCE) que permitan respaldar los pasivos, especialmente los depósitos del sistema financiero nacional, privado y público. La solidez del esquema monetario enviará una señal positiva a los inversionistas, mostrando que el país está comprometido con políticas económicas sólidas y perdurables en el tiempo.

En efecto, proteger la dolarización es fundamental para mantener la estabilidad económica y generar confianza a los inversionistas y a toda la ciudadanía. Para esto es necesario fortalecer la disciplina fiscal, gestionando unas finanzas públicas eficientes, efectivas y sostenibles. Además, se contribuye a la estabilidad y crecimiento económico y por ende al fortalecimiento de la dolarización, también a través de la promoción de la inversión y el control de la inflación.

El acceso a crédito es una fuente para el desarrollo empresarial y la creación de empleo. Desde el Estado se debe fortalecer el acceso y uso del financiamiento de los hogares y empresas. El financiamiento mediante crédito es una herramienta poderosa para estimular la economía, dinamizar los mercados, e incentivar la contratación de más trabajadores.

Sin embargo, es crucial considerar el otorgamiento de crédito en condiciones de responsabilidad, prudencia y sostenibilidad. Otorgar crédito de manera responsable, implica mantener una buena calidad de la cartera, a través de la gestión integral de riesgos, lo que permite a las instituciones financieras tener niveles adecuados de liquidez, solvencia y rentabilidad.

En línea con lo anterior, el crecimiento del crédito debe venir acompañado del desarrollo y fortalecimiento de la supervisión de la actividad financiera, en todos sus sectores: sector financiero, mercado de valores y seguros. Es fundamental fortalecer el marco y la labor de supervisión financiera y tecnificar la regulación financiera sobre la base de buenas prácticas y principios internacionales, para esto es importante robustecer la coordinación entre autoridades del sistema financiero y establecer los arreglos institucionales y legales que permitan una supervisión y regulación eficaz.

Por otro lado, se considera importante promover la competencia en el sector bancario, de tal manera que esto permita mejorar las condiciones del mercado y por tanto beneficiar a los usuarios financieros, por ejemplo, mediante tasas de interés competitivas, y la mejora de la oferta de productos y servicios financieros.

Uno de los mecanismos para incentivar el acceso al crédito es mediante el fortalecimiento del sistema de garantías crediticias, instrumento que permite cubrir la falta de colaterales de las micro, pequeñas y medianas empresas para acceder a los préstamos de instituciones financieras; esto no solo beneficia a las MIPYMES, sino que permite diversificar el riesgo para las entidades financieras.

Asimismo, la generación de conocimiento, la capacitación, asesoramiento y educación financiera son importantes para promover el buen uso de los productos financieros y entender las condiciones de los mismos, de esta forma se contribuye a tomar decisiones más informadas, mejorar las habilidades financieras y el manejo de los recursos económicos de la población. Este conocimiento brinda oportunidades de cambio y mejora la calidad de vida de la sociedad.

El país está dando pasos en conjunto, entre actores públicos y privados, para incentivar la inclusión financiera, que permita atender las necesidades de los grupos vulnerables y los ciudadanos que han sido excluidos del sistema o que no cuentan con servicios financieros de calidad. Esto debería afianzarse, para aportar a la reducción de la pobreza y desigualdades, promover la prosperidad, y cerrar brechas en función de dimensiones de género, edad o geográficas.

Finalmente, la política económica del sector financiero será clave para consolidar la solidez del sistema financiero y del sistema de dolarización. El incremento de la confianza entre los depositantes y las entidades que salvaguardan sus ahorros es importante para generar estabilidad financiera y por ende estabilidad económica, por ello se requiere implementar medidas para reforzar la red de seguridad del sector financiero, su gobernanza y marco regulatorio.



## Lineamientos de política fiscal

La política fiscal desempeña un papel crucial en la estabilidad económica y el crecimiento sostenible de un país. En el caso de Ecuador, es fundamental diseñar estrategias efectivas que permitan una gestión responsable de los ingresos, gastos y financiamiento del gobierno, más aún cuando el comportamiento fiscal del Sector Público No Financiero (SPNF) en el transcurso del año 2023 evidencia un deterioro del balance fiscal, respecto al superávit registrado en el año 2022.

Fortalecer las condiciones de sostenibilidad de las finanzas públicas, constituye un reto en el manejo de la política fiscal, considerando que dentro de las proyecciones macroeconómicas para el 2024 se prevé un escenario de bajo dinamismo económico ;y, comercial de la región, desaceleración en el mercado del trabajo con brechas de

género persistentes y alta informalidad laboral, aumento de las tasas de interés como medida adoptada por los bancos centrales en las economías desarrolladas para controlar la inflación. Así como el impacto del racionamiento eléctrico a nivel nacional, deterioro de los términos de intercambio en mercados internacionales, sumado a la presencia de los efectos de moderados a altos del Fenómeno de “El Niño” en el ámbito productivo<sup>1</sup>.

Bajo estas premisas, para la preparación de la Programación y la Proforma Presupuestaria correspondiente al año 2024, el manejo fiscal se direccionará en la consecución de los siguientes principios:

- Garantizar la suficiencia de recursos para financiar la provisión de bienes, servicios e inversiones públicas,
- Mejorar las condiciones de equidad en la distribución del ingreso a partir de medidas de impuestos, tributos, transferencias y subsidios, así como el fomento de actividades ambientalmente aceptables,
- Generar fomento a la producción, estabilidad económica y la inversión; y,
- Conducción de las finanzas públicas en forma sostenible, en observancia de las reglas y metas fiscales.

#### 1. Garantizar la suficiencia de recursos

La estabilidad económica de un país depende en gran medida de su capacidad para financiar la provisión de bienes y servicios públicos a través de políticas fiscales efectivas. En el contexto específico de Ecuador, es esencial abordar los desafíos actuales y anticipar las necesidades futuras para garantizar la suficiencia de recursos públicos.

- **Impulso a la recaudación:** Cumpliendo con la norma constitucional de que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria (Art. 300 Constitución), la política deberá enfocarse en ampliar las fuentes de ingresos, promoviendo una mayor inclusión fiscal y reduciendo la evasión.
- **Priorización del gasto público y control del gasto corriente:** Es necesario establecer una matriz de priorización del gasto público que se enfoque en sectores clave como educación, salud, infraestructura (principalmente la energética) y seguridad; esto, para lograr mayores beneficios socioeconómicos

---

<sup>1</sup> Entorno económico nacional - Informe de Programación Macroeconómica (2023-2027)- Ministerio de Economía y Finanzas.

y una gestión eficiente en la prestación de servicios prioritarios para la ciudadanía.

- **Financiamiento responsable y sostenible:** El principio constitucional de garantizar la suficiencia de recursos establece la necesidad de diseño de políticas fiscales que promuevan el manejo responsable del financiamiento público, bajo principios de previsibilidad, favorabilidad y sostenibilidad, junto con la premisa de diseñar fuentes alternativas de financiamiento soberano.

## 2. Mejorar las condiciones de equidad en la distribución del ingreso

La inequidad en la distribución del ingreso es un desafío persistente en Ecuador, requiriendo medidas efectivas de política fiscal para promover la justicia social y la estabilidad económica. En algunas economías, la evidencia empírica muestra que las políticas fiscales han sido una poderosa herramienta en la reducción de la desigualdad, no obstante, se debe realizar evaluaciones periódicas en la población que acede a dichos beneficios, con el objeto de reducir los niveles ineficientes de gasto en este tipo de programas, políticas y proyectos.

Por ello, se considera necesario la **consolidación de programas sociales**, La política fiscal que promueva la equidad en la distribución de ingresos, debe establecer mecanismos eficientes de identificación de los grupos vulnerables y de interés social, a la par de una correcta verificación de las condicionalidades de los programas sociales.

## 3. Generar fomento a la producción, estabilidad económica y la inversión

La implementación estratégica de incentivos tributarios puede ser una herramienta efectiva para incentivar la inversión privada y el desarrollo sostenible de las actividades económicas socialmente deseables, frente a la limitación presupuestaria del Estado en desarrollar inversión pública que fomente la producción. Sin embargo, es importante que los incentivos se diseñen y apliquen con cuidado para asegurar que produzcan los resultados deseados y beneficien a la sociedad en general.

Los lineamientos de política fiscal a ser implementados, se enfocan en promover:

- **Medidas de fomento a la inversión:** Contribuir al aumento de flujos de la inversión privada en Ecuador para el fortalecimiento y diversificación de la economía para reducir la dependencia de ingresos no permanentes.
- **Promover oportunidades de empleo:** Orientar las acciones de política pública, hacia la generación de empleo, particularmente con enfoque en el empleo joven;

y en la ejecución de mecanismos enfocados en la reducción de la informalidad y el fomento del empleo de calidad.

#### **4. Conducción de las finanzas públicas en forma sostenible, en observancia de las reglas y metas fiscales**

La sostenibilidad de las finanzas públicas se centra en la capacidad de un Estado de generar recursos, actuales y futuros, que permiten cubrir con el pago de la deuda pública adquirida sin comprometer la situación patrimonial de una economía; es decir, desde esta perspectiva, un Estado puede incurrir en déficit fiscales siempre y cuando éste mantenga su capacidad de honrar sus obligaciones en plazo y forma (Fernández, 1999)<sup>2</sup>.

Así también lo aseveran Bevilaqua y Werneck (2000) indicando que la solvencia o sostenibilidad de las finanzas públicas implica la existencia de un equilibrio entre los resultados presupuestarios futuros y el nivel de endeudamiento público<sup>3</sup>; y, el Fondo Monetario Internacional, organismo que precisa que, un gobierno es solvente si prevé que podrá generar en el futuro superávit presupuestarios primarios que sean suficientes para reembolsar la deuda pendiente de pago (FMI, 2003)<sup>4</sup>.

Por lo que, queda claro que la sostenibilidad de las finanzas públicas se enfoca en como los Estados equilibran sus ingresos y gastos fiscales, generando resultados primarios que permitan cubrir con las deudas contraídas para su financiamiento.

Por otro lado, es importante mencionar que la sostenibilidad de las finanzas públicas depende intrínsecamente de la disciplina fiscal, la cual se establece mediante reglas fiscales. El Fondo Monetario Internacional (FMI) en su serie de documentos sobre políticas fiscales resalta que las reglas fiscales son limitaciones que se aplican en el largo plazo y rigen sobre la política fiscal, para garantizar la credibilidad de la disciplina fiscal. Estos límites se establecen para restringir un agregado fiscal, como el nivel de deuda pública, déficit fiscal, crecimiento del gasto público, entre otros (Medas, 2022).

Las reglas fiscales que se encuentran vigentes para la gestión de las finanzas públicas en Ecuador:

1. Regla del ingreso permanente y egreso permanente del Sector Público No Financiero y de la Seguridad Social

---

<sup>2</sup> Fernández, G., 1999, "Análisis empírico de la sostenibilidad externa: el caso del Ecuador", Nota Técnica Banco Central del Ecuador, No. 56 - Julio.

<sup>3</sup> Bevilaqua, A. y R. Werneck 2000, Demora de las reformas del sector público: tensiones tras la estabilización en Brasil, en ¿Cómo armar el rompecabezas fiscal? Nuevos indicadores de sostenibilidad, BID, Washington DC.

<sup>4</sup> Fondo Monetario Internacional, 2003, Perspectivas de la economía mundial, "¿Es demasiado grande la deuda pública de los mercados emergentes?", Estudios Económicos y Financieros, Washington.

2. Regla de deuda y otras obligaciones de pago del sector público no financiero y Seguridad Social
3. Reglas de Crecimiento de Egresos, Gasto, Resultado Primario Total y Resultado Primario No Petrolero
4. Regla de gasto primario computable
5. Fondo de Recursos Naturales

El Ministerio de Economía y Finanzas, en cumplimiento de la normativa vigente y con el afán de mantener la sostenibilidad fiscal en el mediano plazo, publicó el Acuerdo Ministerial No. 025 de 30 de abril de 2023, en el cual consta la meta de la regla de la deuda y otras obligaciones del Sector Público No Financiero respecto del Producto Interno Bruto (PIB), que para el año 2024 es 51,0%, para el caso del Presupuesto General del Estado este indicador en 2024 deberá ser no mayor a 46,4% del PIB. Estas metas son referenciales y sirven para la aproximación al cumplimiento de la obligación de reducción progresiva del indicador de deuda pública y otras obligaciones hasta los límites establecidos en la Disposición Transitoria Vigésima Sexta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Con el marco normativo y operativo emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas es importante recalcar el papel que juegan las metas fiscales en la sostenibilidad, por ello se hace indispensable que las entidades que forman parte del Sector Público No Financiero gestionen sus finanzas con miras al cumplimiento de sus respectivas metas.

### **Criterios de Sostenibilidad Fiscal:**

Como ya se mencionó, la sostenibilidad fiscal se enfoca en como el Estado genera resultados primarios que permitan cubrir el pago de la deuda, por lo que otro de los criterios esenciales para la sostenibilidad fiscal constituye el equilibrio del resultado primario en el mediano plazo.

El ente rector de las finanzas públicas en el Acuerdo Ministerial No. 025 de 30 de abril de 2023, estableció el límite de crecimiento anual de gasto primario computable del Presupuesto General del Estado (PGE) para el año 2024.

Cumplir con estos límites en el crecimiento del gasto primario computable y resultado fiscal del PGE permitirán propender a mantener un control de resultado primario y con ello la disciplina fiscal para cumplir con los objetivos de política económica y con el pago de la deuda pública y otras obligaciones.

En la actual coyuntura económica, los criterios de Sostenibilidad Fiscal están orientados a mejorar la eficiencia y efectividad en los gastos e ingresos del Estado, por ende, el financiamiento público, a través de tres lineamientos:

- Mejorar el balance fiscal del sector público no financiero

- Reducir de niveles de deuda pública y otras obligaciones sobre PIB
- Optimizar del gasto público del sector público no financiero

**Cuadro 1: Resumen de lineamientos de Política Fiscal**

Principios	Lineamientos
1. Garantizar la suficiencia de recursos para financiar la provisión de bienes, servicios e inversiones públicas	Impulso a la recaudación
	Priorización del gasto público y control del gasto corriente
	Financiamiento responsable y sostenible
2. Mejorar las condiciones de equidad en la distribución del ingreso a partir de medidas de impuestos, tributos y subsidios, así como el fomento de actividades ambientalmente aceptables	Consolidación de programas sociales
3. Generar fomento a la producción, estabilidad económica y la inversión	Medidas de fomento a la inversión
	Promover oportunidades de empleo
4. Conducción de las finanzas públicas en forma sostenible, en observancia de las reglas y metas fiscales	Mejorar el balance fiscal del Sector Público No Financiero
	Reducir de niveles de deuda pública y otras obligaciones sobre PIB
	Optimizar del gasto público del Sector Público No Financiero

**Fuente:** Ministerio de Economía y Finanzas

**Elaborado por:** Viceministerio de Economía



## Gasto primario computable

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 025 de 30 de abril de 2023, en su artículo 5 se dispone, actualizar y publicar el límite de crecimiento anual de gasto primario computable del Presupuesto General del Estado y Gobiernos Autónomos Descentralizados para el año 2023 de manera obligatoria y para el año 2024 de manera indicativa. Acorde a lo antes mencionado, se presentan los límites del gasto primario computable 2023-2024:

**Cuadro 2: Límite del gasto primario computable 2023 – 2024**

(Cifras en millones de dólares)

	2023	2024
Presupuesto General del Estado	917,04	540,91
Gobiernos Autónomos Descentralizados	226,25	174,89

**Fuente:** Ministerio de Economía y Finanzas

**Elaborado por:** Subsecretaría de Programación Fiscal



## Resultado y Financiamiento del PGE

El escenario plurianual del Presupuesto General del Estado, recoge las proyecciones actualizadas de los agregados macroeconómicos y fiscales. En este sentido, las proyecciones pueden resumirse en el siguiente cuadro:

**Cuadro 3: Resultado Global del PGE**  
(Cifras en % del PIB)

	2024	2025	2026	2027
<b>Resultado PGE</b>	-4,6%	-5,4%	-5,4%	-5,0%

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

Elaborado por: Subsecretaría de Programación Fiscal

De la programación 2024 - 2027 del PGE, se prevé que el Gobierno Nacional deberá mantener una política de consolidación fiscal a mediano plazo, enfocada principalmente en la optimización del gasto permanente (sueldos y salarios, compra de bienes y servicios, entre otros). En cuanto al financiamiento este seguirá priorizando principalmente fuentes de origen externo y en menor medida la interna, cuyo mayor acreedor es el IESS-BIESS. La mayor parte del esfuerzo de consolidación de las cuentas fiscales proviene del PGE, donde las acciones más relevantes constan en la reducción del gasto fiscal.



## Planificación

Las Coordinaciones de Planificación, Administrativa Financiera y de Talento Humano o quien haga las veces del nivel matriz institucional (UDAF), elaborarán de manera conjunta los lineamientos y demás insumos necesarios que les permita a los responsables de la Planificación y Gestión Financiera de cada una de las entidades operativas desconcentradas la elaboración de la Proforma Presupuestaria Institucional y la Programación Cuatrianual y solicitarán en la herramienta informática del MEF.

El ente rector de la planificación remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas, la información validada de los elementos orientadores de la planificación estratégica (misión, visión, objetivos estratégicos) vinculados con los objetivos, políticas y metas del Plan Nacional de Desarrollo.



## Presupuesto General del Estado

De conformidad con el artículo 74, numeral 8 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) que dispone como deber y atribución del ente rector de las finanzas públicas “(...) *Formular y actualizar la programación fiscal plurianual y anual, dirigir el proceso presupuestario y establecer techos presupuestarios: globales, institucionales; y de gasto para el Presupuesto General del Estado*”.

En el Artículo 77 de la norma ibídem, se determina “*El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos de todas las entidades que constituyen las diferentes funciones del Estado. No se consideran parte del Presupuesto General del Estado, los ingresos y egresos pertenecientes a la Seguridad Social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.*”

En tanto, en el Artículo 63, numeral 9 del Reglamento al COPLAFIP se determina como obligación de las entidades del sector público “*Cumplir con los calendarios fiscales, la programación presupuestaria cuatrianual, los techos presupuestarios institucionales y de gasto, definidos por el ente rector de las finanzas públicas.*”

La programación cuatrianual 2024 - 2027 y la formulación presupuestaria para el ejercicio fiscal 2024 se orientarán hacia la optimización de los egresos públicos, priorizando las inversiones en términos de eficiencia y eficacia, considerando los límites de endeudamiento determinados en la ley, las necesidades de inversión y los lineamientos de la política fiscal previstos en función de los objetivos nacionales e indicadores - metas establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo.

La elaboración de la Proforma del PGE para el ejercicio fiscal 2024 y la programación presupuestaria cuatrianual 2024 - 2027 es responsabilidad de la UDAF y de sus EODs, para ello es necesario registrarla en la herramienta tecnológica eSIGEF; en el caso de la proforma presupuestaria del ejercicio 2024 se detallará a nivel de ítem presupuestario, fuente de financiamiento para ingresos y egresos, y, la programación presupuestaria cuatrianual 2024 – 2027 será registrada por las UDAF a nivel de grupo de gasto y fuente de financiamiento.

Las entidades elaborarán la programación de sus presupuestos en concordancia con los lineamientos y directrices para la vinculación de la planificación institucional al Plan Nacional de Desarrollo, y la elaboración del Plan Anual y Plurianual de inversión emitidos por la Secretaría Nacional de Planificación.

Las proformas presupuestarias que las máximas autoridades de las entidades remitan al MEF, contendrán de manera conjunta todos los ingresos y egresos previstos que se vayan a ejecutar en el ejercicio fiscal 2024.

Para una correcta y eficiente asignación del recurso público, las entidades deberán cumplir con la aplicación de la normativa legal vigente, así como, considerar los lineamientos para la optimización del gasto público emitidos a través del Decreto Ejecutivo Nro. 457 de 18 de junio de 2022.

Finalmente, las proformas presupuestarias de las entidades serán remitidas al MEF y deben contener todos los ingresos y egresos previstos para el ejercicio fiscal, en concordancia con lo dispuesto en artículo 102 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respetando los techos presupuestarios dispuestos por el ente rector de las finanzas públicas.

En caso de incumplimiento por falta de envío oportuno de las Proformas institucionales, el ente rector de las finanzas públicas elaborará las proformas de las entidades y organismos que forman parte del PGE sin perjuicio de las responsabilidades a las que haya lugar, conforme lo establecido en el artículo 103 del COPLAFIP.

Las instituciones del ámbito del PGE, utilizarán el módulo de programación y formulación presupuestaria en la herramienta tecnológica habilitada por el ente rector de las finanzas públicas para la formulación y envío de sus proformas presupuestarias.

### **2.6.1. ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA**

En el artículo 84 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se manifiesta que la formulación presupuestaria *“Es la etapa del ciclo presupuestario que permite expresar los resultados de la programación para el año siguiente a nivel de presupuesto anual bajo una presentación estandarizada según los catálogos y clasificadores presupuestarios emitidos por el ente rector de las finanzas públicas, con el objeto de facilitar su exposición, posibilitar su fácil manejo y comprensión y permitir su agregación y consolidación.”*

En concordancia, el Artículo 85 de la norma ibídem señala *“Los presupuestos se estructurarán según la ubicación que corresponda a las instituciones en la conformación del sector público; la naturaleza económica de los ingresos y gastos; las finalidades que se persiguen de estos últimos; sin perjuicio de otras clasificaciones que se estimen pertinentes en aplicación del principio de transparencia.”*

#### **2.6.1.1. Estructuración y codificación de las categorías programáticas**

Las categorías programáticas definen la aplicación del gasto en que va a incurrir la entidad pública para llevar a cabo las actividades que se han definido en el Plan Operativo Anual (POA).

Las categorías programáticas organizan las acciones institucionales de forma que los recursos utilizados tengan una clara expresión en productos que puedan ser objeto de medición y sus efectos con indicadores de resultados e impactos. Las categorías programáticas cumplen el papel de posibilitar la asignación de recursos financieros para la ejecución de acciones presupuestarias de adquisición de insumos que luego se transformarán en productos, provisión de bienes y servicios.

La finalidad de contar con una clasificación del gasto por categorías programáticas es facilitar la adopción de decisiones de asignación de financiamiento entre objetivos alternativos implícitos en cada programa.

La categoría programática será definida por la entidad (UDAF) de ahí que al momento de generar éstas en la herramienta eSIGEF, deberán observar el siguiente orden jerárquico:

**Gráfico 1: Orden jerárquico de la estructura presupuestaria**



Elaborado por: Ministerio de Economía y Finanzas

**Programa:** Expresa el producto o grupo de productos que resultan del proceso de producción, con relación a los objetivos prioritarios identificados de la planificación y de las políticas públicas. Es la categoría presupuestaria de mayor nivel y se conforma con la agregación de categorías programáticas de menor nivel como son proyectos y actividades, así también puede estar constituida solo de actividades que contribuyen al proceso de producción, con relación a los objetivos prioritarios identificados de la planificación y de las políticas públicas y deberá estar en concordancia con la misión institucional y vinculada a las categorías del plan operativo.

Las entidades del ámbito del PGE deberán contar con al menos un programa presupuestario que refleje la razón de ser de la entidad y el programa homologado denominado "*Administración Central*" que se vincula con el Objetivo Estratégico Institucional "*Fortalecimiento de las capacidades institucionales*".

**Proyecto:** Es la categoría programática que expresa la creación, ampliación o mejora de un bien de capital (inversión real) y la formación, mejora o incremento del capital humano (inversión social) y a su vez puede incluir varias actividades.

Al codificar los proyectos debe seleccionarse un tipo para cada uno de ellos, para lo cual se considerarán las siguientes opciones:

- **Tipo 1:** Formación Bruta de Capital Fijo, Títulos 7 y 8 del Clasificador Presupuestario de ingresos y gastos, excepto grupos 78 y 87.
- **Tipo 2:** Programa de Inversión, Títulos 7 y 8, excepto grupos 75, 78 y 87.
- **Tipo 3:** Transferencias para Inversión, solo grupo 78

En el caso de los proyectos de arrastre deberán tener la misma codificación del año anterior.

**Actividad:** Es la categoría programática de menor nivel cuya producción puede ser terminal, en el caso que contribuya parcialmente a la producción o provisión del programa o proyecto, si condiciona a otras actividades, programas o proyectos.

Para efectos de asignación de recursos en el presupuesto, se hará al último nivel de categoría programática que es la actividad; en consecuencia, el financiamiento de los requerimientos de un programa se efectuará en las actividades que la compongan y de un proyecto en la actividad o actividades identificadas. Las actividades y proyectos pueden ser clasificados en centrales y comunes según condicionen a todos los programas, en el primer caso, o a varios de ellos, en el segundo. La utilización de las categorías programáticas se expresa en la estructura programática que debe diseñarse para cada institución en función de examinar el qué hace, cómo y quién lo hace, y los recursos reales y financieros que requiere con su correspondiente cuantificación.

Para el ejercicio fiscal 2024 las entidades deberán revisar sus estructuras y en el caso de los proyectos de inversión de arrastre, las actividades presupuestarias deberán reflejar en lo posible los componentes del proyecto, por ningún motivo la denominación del proyecto de inversión será la misma que la actividad presupuestaria.

Para los proyectos de inversión nuevos, las actividades presupuestarias deberán reflejar los componentes del proyecto y por ningún motivo la denominación del proyecto de inversión será la misma que la actividad presupuestaria.

La codificación de las categorías programáticas se realizará según el siguiente esquema:

**Cuadro 4: Codificación de las categorías programáticas**

CATEGORÍA	CÓDIGO	DEPENDENCIA
Programa	01 a 99	Sin dependencia
Proyecto	001 a 999	Programa
Actividad	001 a 999	Proyecto, Programa
Programas Centrales	01	Sin dependencia
Programas Comunes	02 a 19	Sin dependencia

**Fuente:** Ministerio de Economía y Finanzas

**Elaborado:** Subsecretaría de Presupuesto

La apertura, modificación o eliminación de la estructura programática será establecida por las UDAFs sobre la base de las necesidades institucionales y contendrá la vinculación que corresponda al Catálogo Funcional, Clasificador de Orientación de Gasto en Políticas de Igualdad y Clasificador Orientador de Gasto en Políticas de Ambiente y Cambio Climático.

### 2.6.1.2. Estructuración de la partida presupuestaria

La partida presupuestaria estará estructurada de la siguiente manera:

**Cuadro 5: Estructura de la partida presupuestaria de ingresos y egresos**

ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE INGRESOS			
EJERCICIO	2023	4 dígitos	visible
UDAF	250	4 dígitos	visible
EOD	1	4 dígitos	visible
ITEM	280301	6 dígitos	visible
PROVINCIA	0	4 dígitos	visible
FUENTE	701	3 dígitos	visible
ORGANISMO	8028	4 dígitos	visible
CORRELATIVO	2025	4 dígitos	visible
ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE EGRESOS			
EJERCICIO	2023	4 dígitos	visible
UDAF	159	4 dígitos	visible
EOD	9999	3 dígitos	visible
PROGRAMA	55	4 dígitos	visible
PROYECTO	004	4 dígitos	visible
ACTIVIDAD	001	3 dígitos	visible
ITEM	730601	6 dígitos	visible
CANTON	1701	4 dígitos	visible
FUENTE	002	3 dígitos	visible
ORGANISMO	0000	4 dígitos	visible
CORRELATIVO	0000	4 dígitos	visible
COD_IGUALDAD	01010500	8 dígitos	visible

**Nota:** Para el ejemplo se ha tomado como referencia el presupuesto del Casa de la Cultura, en el ingreso y la Secretaría de Educación, Ciencia y Tecnología, en el gasto.

**Fuente:** Ministerio de Economía y Finanzas

**Elaborado:** Subsecretaría de Presupuesto

### 2.6.1.2.1. Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1211 de fecha 15 de diciembre de 2020 se aprobó la implementación de la *“Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición”* con el objetivo de prevenir la desnutrición crónica infantil y reducir su prevalencia en niños y niñas menores de 24 meses de edad, a través de la implementación del denominado “Paquete Priorizado” de bienes y servicios determinado en el artículo 2 del mencionado Decreto.

En este contexto, las entidades ejecutoras del paquete priorizado para la Erradicación de la Desnutrición Crónica Infantil deberán coordinar con la Subsecretaría de Presupuesto la creación de una categoría programática (actividad de acuerdo a la necesidad y cobertura) dentro de la estructura presupuestaria, a fin de facilitar la identificación, el registro de información presupuestaria y transparentar los recursos destinados para *“Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil”*.

De los cinco productos (bienes y servicios) priorizados en el Decreto Ejecutivo Nro. 1211 de 15 de diciembre de 2020, el Ministerio de Salud Pública ejecuta tres: Esquema de Vacunación oportuno y completo, Control pre natal y Control Niño Sano, mientras que, el Ministerio de Inclusión Económica y Social ejecuta: CNH (Creciendo con nuestros hijos) y CDI (Centros de Desarrollo Infantil). Las **actividades presupuestarias para el caso de gasto corriente mantendrán el nombre genérico definido** en la categoría programática vigente.

Los proyectos de inversión priorizados y que tengan como objetivo la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil (DCI) y que cuenten con recursos destinados a financiar la prestación de los bienes y servicios del paquete priorizado señalado en el Decreto Ejecutivo Nro. 1211 de 15 de diciembre de 2020, deberán, según corresponda, reflejar a nivel de actividad presupuestaria, los bienes y servicios del paquete priorizado a los que aportan, guardando concordancia con la descripción identificada en el gasto corriente. Esto con la finalidad de identificar la trazabilidad de los recursos que son destinados al paquete priorizado de la *“Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil”*.

Para **otras prestaciones que forman parte del paquete priorizado**, las actividades presupuestarias deberán reflejar de manera explícita los bienes y servicios del Decreto Ejecutivo Nro. 1211 de 15 de diciembre de 2020, a fin de identificar los recursos destinados para este fin.

En el caso de las asignaciones del paquete priorizado en territorio, las entidades ejecutoras deberán considerar la provisión del servicio en el nivel desconcentrado, manejando las mismas estructuras presupuestarias definidas a nivel de UDAF y EOD.

#### 2.6.1.2.2. Recursos para atención de declaratorias de emergencia y disminución de brechas socioeconómicas

A fin de transparentar los recursos que se asignan para atender las emergencias a nivel nacional y con el objetivo de mantener información actualizada de los recursos presupuestarios asignados para este fin, las entidades deberán crear una actividad presupuestaria en coordinación con la Subsecretaría de Presupuesto. La denominación de la actividad presupuestario deberá tener concordancia con la declaratoria de emergencia.

Adicionalmente, y a fin de transparentar la información presupuestaria para la disminución de brechas socioeconómicas y protección del ambiente, que guardan concordancia con leyes y decretos que se han establecido para estos fines. Las entidades deberán crear actividades presupuestarias con una denominación concordante con las bases legales. Por ejemplo, *“Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer”*.

#### 2.6.2. CLASIFICADORES Y CATÁLOGOS

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 70 dispone *“El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismo del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley”*.

En el artículo 74, numeral 6 de la norma ibidem se dispone entre uno de los deberes y atribuciones del ente rector de las finanzas públicas el *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes”*.

En este sentido el ente rector de las finanzas públicas ha emitido el clasificador de ingresos y egresos y los catálogos presupuestarios que constituyen instrumentos fundamentales para organizar y presentar la información relacionada con el proceso presupuestario, además permite la estructuración de cuentas satelitales en diversos sectores, cuantificación de gastos específicos como aquellos dirigidos al sector social, ambiental, educativo, etc. permitiendo visualizar y transparentar los recursos del estado direccionados a diversos ámbitos de la economía nacional.

Los Clasificadores y Catálogos presupuestarios están disponibles en la herramienta eSIGEF y entre los más importantes se mencionan los siguientes:

### 2.6.2.1. Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos

Este Clasificador se compone de 6 dígitos de los cuales el primero corresponde a la naturaleza económica: corriente, capital y de financiamiento; el segundo dígito identifica el grupo; los dos siguientes al subgrupo y los dos últimos al de ítem. Se recalca que las entidades deben realizar el correcto uso del vigente Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos sobre la base del respeto del ordenamiento jerárquico o estructura en árbol: grupo, subgrupo, ítem y distribuidor, de forma que se cumpla con la lógica para todas las partidas dentro de cada grupo del clasificador.

#### Ingresos

En la proforma presupuestaria 2024 los ingresos públicos deben ser considerados y tratados conforme lo establece la normatividad legal vigente y se registrará por ítem, según su origen y naturaleza, conforme al Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público vigente, se evitará el uso del ítem “Otros” cuando claramente sea posible identificar su concepto en el Clasificador. Cuando se utilicen el ítem de los grupos de Transferencias se deberá obligatoriamente vincular, en cada ítem, el ente del que proviene la transferencia.

#### Egresos

En la proforma los gastos se registrarán a nivel de ítem del Clasificador, sin excepciones. Se evitará el uso del ítem “Otros” cuando sea posible establecer claramente el concepto del objeto del gasto que se va aplicar. En el caso que se utilicen los ítems de los grupos de transferencias se deberá obligatoriamente vincular, en cada ítem, el ente receptor y el otorgante de la transferencia incorporada en la proforma. Solo se admitirán transferencias interinstitucionales de y hacia el PGE que se dirijan o provengan de entes con autonomía dispuesta en la Constitución de la República, instituciones de seguridad social, empresas públicas, así como de entes privados.

**Importante:** Consultar Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos actualizado a octubre de 2023: [https://www.finanzas.gob.ec/wp-content/uploads/Clasificador-Presupuestario-a-05\\_10\\_2023-vf.pdf](https://www.finanzas.gob.ec/wp-content/uploads/Clasificador-Presupuestario-a-05_10_2023-vf.pdf)

### 2.5.2.2 Clasificador de Orientación de Gasto en Políticas de Igualdad y Clasificador Orientador de Gasto en Políticas de Ambiente y Cambio Climático

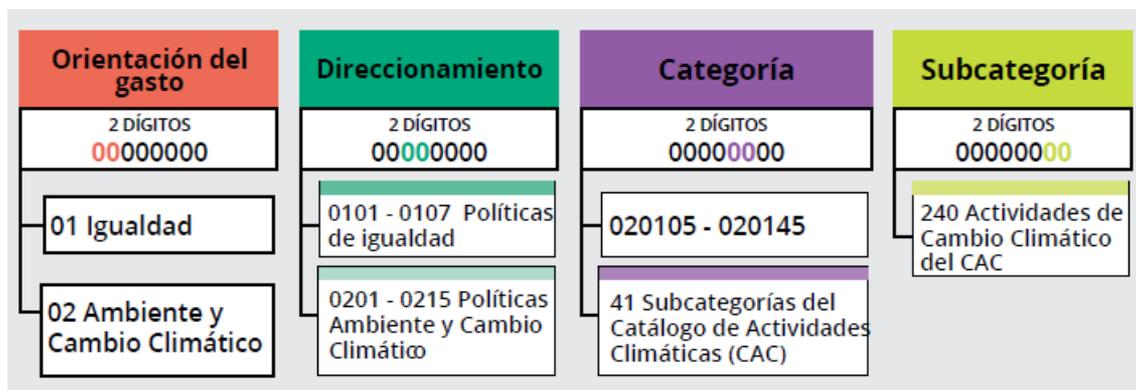
Las entidades del sector público deberán de **manera obligatoria** registrar los recursos públicos destinados a políticas de igualdad y ambiente y cambio climático para la reducción de brechas socioeconómicas y cuidado del ambiente, conforme el “*Clasificador de Orientación de Gasto en Políticas de Igualdad*” y “*Clasificador Orientador de Gasto en Políticas de Ambiente*”, los cuales tienen como finalidad vincular

las actividades de los programas contenidos en los presupuestos institucionales con los objetivos y metas estratégicos de la planificación global y/o de determinadas políticas públicas.

Esto permitirá verificar en qué medida están siendo utilizados los recursos públicos para la reducción de brechas socioeconómicas y cuidado del ambiente, al tiempo que facilitará su seguimiento en la ejecución presupuestaria.

Los Clasificadores Orientadores de Gasto se instrumentan a través de códigos de igualdad y ambiente y cambio climático que están formados por 8 dígitos, donde se diferencian las políticas de igualdad y ambiente, como se detalla a continuación:

**Gráfico 2: Estructura de los Clasificadores Orientadores de gasto**



Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

Elaborado por: Ministerio de Economía y Finanzas y PUND

Las entidades, en coherencia con su planificación institucional y acciones que reflejen los esfuerzos para reducir brechas socioeconómicas, del cuidado del ambiente y se articulen a los Clasificadores de Orientación del Gasto en Políticas de Igualdad y Ambiente y Cambio Climático, al momento de formular la estructura programática, definirán de **manera obligatoria** las actividades que expresen dichos esfuerzos.

Para la utilización de los Clasificadores de Orientación de Gasto en Políticas de Igualdad y de Ambiente y Cambio Climático, deberán utilizar los códigos de igualdad a nivel de categoría y vincularlos a nivel de actividad (identificada o creada), en función del aporte a la igualdad o el ambiente y acciones enmarcadas en el cambio climático.

En caso de que una actividad no tenga orientación de gasto se registrará con 99.99.99.99 (cuando no tiene direccionamiento de igualdad o ambiente).

Es importante indicar que, la utilización de los Clasificadores Orientadores de Gasto en políticas de Igualdad, en el caso del direccionamiento de género refieren a las acciones encaminadas a la inclusión de la mujer en el accionar social, laboral, entre otros.

En el proceso de Proforma Presupuestaria para el ejercicio 2024, al seleccionar una política de igualdad o ambiente y cambio climático, deberá guardar consistencia con la **Actividad** y código de igualdad o ambiente y cambio climático seleccionada. Es importante resaltar que para la elaboración de la proforma presupuestaria 2024, no existe restricción de utilización de ítems presupuestarios asociados a los clasificadores orientadores de gasto.

En el caso del Clasificador Orientador de Gasto en Ambiente y Cambio Climático se debe considerar la actualización efectuada mediante Acuerdo Ministerial No. 0065 de 22 de septiembre de 2022, el cual contempla la actualización del Clasificador en mención, acogiendo la información del Catálogo de Actividades de Cambio Climático (CACC) de la Estrategia Nacional de Financiamiento Climático del país, para mejorar la transparencia de los recursos vinculados al cambio climático. Para mayor información consultar el **Anexo 5**.

**Importante:** Consultar Clasificadores Orientadores de Gasto:

*Igualdad:* <https://www.finanzas.gob.ec/clasificadores-orientadores-de-gasto-en-politicas-de-igualdad/>

*Ambiente y Cambio Climático:* [https://www.finanzas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2023/12/anexo\\_clasificador\\_politicas\\_ambiente.pdf](https://www.finanzas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2023/12/anexo_clasificador_politicas_ambiente.pdf)

### 2.5.2.3 Catálogo Funcional

Este catálogo identifica los objetivos socioeconómicos que persiguen las entidades públicas a través de los diferentes tipos de gastos.

### 2.5.2.4 Catálogo Geográfico

Este catálogo determina el lugar territorial en donde se utiliza el gasto incorporado en el presupuesto y permite identificar el ámbito provincial y cantonal. Cuando se trate de registros de intereses y amortización de la deuda externa, los campos de provincia y cantón corresponderán al ámbito nacional.

Los gastos relativos a proyectos de inversión **deben identificarse según la localización geográfica donde se realizan las obras**, sea provincia o cantón. Las transferencias se identificarán según el lugar donde radique el beneficiario de las mismas.

### 2.5.2.5 Catálogo de Fuentes de Financiamiento

Permite asociar los gastos con los ingresos que los financian; en consecuencia, se aplicará tanto a los ingresos como a los gastos, para efectos de asegurar que las fuentes expresadas en los conceptos de ingresos, guarden coherencia con los usos determinados en los conceptos de gastos.

Todas las entidades del PGE a nivel de UDAF, deberán mantener equilibrio en el ingreso y egreso en la fuente de financiamiento para los recursos provenientes de asistencia técnica y donaciones (701); en el caso de las entidades de Educación Superior además se mantendrá el equilibrio de fuentes de financiamiento en los recursos fiscales generados por las entidades (002).

Los recursos generados por las entidades, constituyen recursos del Estado que se registran como fiscales, desagregándose a su vez en recursos de fuentes fiscales propiamente dichos, generados por las instituciones (autogestión), preasignaciones y Ley Orgánica de Solidaridad.

El catálogo de fuentes de financiamiento, presenta la siguiente clasificación:

**Cuadro 6: Catálogo de fuentes de financiamiento**

CÓDIGO	TIPO DE INGRESOS
<b>000</b>	<b>RECURSOS FISCALES</b>
001	Recursos fiscales
002	Recursos fiscales generados por las instituciones
003	Recursos provenientes de preasignaciones
006	Recursos provenientes de la Ley Orgánica de Solidaridad
<b>200</b>	<b>RECURSOS DE CRÉDITOS EXTERNOS</b>
201	Colocaciones externas
202	Préstamos externos
<b>300</b>	<b>RECURSOS DE CRÉDITOS INTERNOS</b>
301	Colocaciones internas
302	Préstamos internos
<b>600</b>	<b>RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL</b>
601	Recursos de la Seguridad Social para unidades médicas
<b>700</b>	<b>ASISTENCIA TÉCNICA Y DONACIONES</b>
701	Asistencia técnica y donaciones
<b>900</b>	<b>OTROS FONDOS</b>
996	Otros Recursos
998	Anticipos de ejercicios anteriores
999	Dépositos de intermediación de litigio

Elaborado por: Ministerio de Economía y Finanzas

Los códigos 000, 200, 300, 600, 700 y 900 no son transaccionales y se utilizan para la agregación de la información.

Para el caso de la fuente de recursos fiscales generados por las instituciones (002), en las instituciones con modelo de gestión desconcentrada, los ingresos de autogestión pueden estar registrados en la planta central o en cada entidad operativa desconcentrada de conformidad con las políticas institucionales definidas para el efecto.

**Importante:** Consultar catálogos vigentes

<https://www.finanzas.gob.ec/normativa-de-presupuestos/>

### **Consistencia de la naturaleza económica y fuente de financiamiento**

El proceso de formulación del presupuesto deberá asegurar que exista consistencia entre la naturaleza económica de los ingresos y la naturaleza económica de los gastos considerando lo manifestado en el artículo innumerado del Capítulo II de las Reglas Fiscales Sección del ingreso permanente y egresos permanente del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que determina “para garantizar la conducción de las finanzas públicas de manera sostenible, responsable, transparente, y procurar la estabilidad económica; los egresos permanentes se financian únicamente y exclusivamente con los ingresos permanentes. No obstante, los ingresos permanentes pueden también financiar egresos no permanentes. El COPLAFIP dispone en el artículo 129 la prohibición de cubrir con recursos originados en el endeudamiento público los gastos de carácter permanente, exceptuando las disposiciones constitucionales. La naturaleza económica se identifica implícitamente en el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos.



### **Optimización y Calidad del Gasto Público**

La calidad del gasto público, abarca aquellos elementos que garantizan la optimización de los recursos disponibles con la finalidad de elevar el potencial de crecimiento de la economía y asegurar grados progresivos de equidad en la distribución de los mismos, maximizando el bienestar social. En tal sentido, la formulación como la ejecución del Presupuesto General del Estado deberán sustentarse sobre la base de criterios sólidos de eficiencia y eficacia, tomando como punto de partida las prioridades establecidas por el Gobierno Nacional en el Plan Nacional de Desarrollo (PND), mandatos constitucionales y demás normativa vigente.

Las instituciones en el ámbito del PGE, así como las Empresas Públicas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la Seguridad Social y la Banca Pública, deberán establecer una planificación institucional vinculada al presupuesto, de forma que la elaboración de sus proformas institucionales conduzca al cumplimiento efectivo de sus objetivos misionales; y, por lo tanto, la asignación presupuestaria se canalice a la provisión de bienes y servicios públicos de manera adecuada y oportuna.

Es así, que la construcción de la proforma presupuestaria 2024 y la Programación Presupuestaria Cuatrianual, deberán orientarse hacia la racionalización de los egresos públicos, en estricto cumplimiento de los “Lineamientos para la Optimización del Gasto Público” emitidos a través del Decreto Ejecutivo No. 457 de 18 de junio de 2022. Así mismo, cada institución deberá realizar un análisis exhaustivo de los rubros presupuestarios requeridos para cada actividad vinculada a la provisión de bienes y servicios, guardando consistencia con los distintos instrumentos de micro planificación; a fin de verificar la racionalización de los recursos y alcanzar los resultados institucionales y nacionales esperados con eficiencia, eficacia y equidad.

Del mismo modo, con el objetivo de mejorar la calidad del gasto, cada una de las entidades deberán prever mecanismos de mejora y optimización de las compras públicas, para lo cual deberá existir una adecuada articulación entre el plan de compras y el presupuesto institucional, de tal manera que las adquisiciones se anclen a las atribuciones y/u objetivos exclusivos de cada entidad.

Las metas e indicadores que se incluyan como parte de la programación y formulación del presupuesto en el Sistema de Administración Financiera, deberán cumplir con parámetros técnicos indispensables de relevancia, pertinencia, confiabilidad, objetividad y practicidad, considerando que se constituirán en instrumentos de insumo para la posterior ejecución de evaluaciones de gasto, en el marco del artículo 121 del Reglamento al COPLAFIP.

En este sentido, el ente rector de las finanzas públicas en el marco de sus competencias, solicitará información verificable con fines de seguimiento y/o evaluación del gasto ejecutado, en función de las prioridades establecidas por el Gobierno Nacional; por lo que, es imprescindible que todas las entidades cuenten con información suficiente que respalde su gestión (identificación de necesidades, presupuesto asignado y resultados obtenidos).

Finalmente, dado que un aumento en la asignación presupuestaria no necesariamente genera una mejora en la gestión de las entidades, es indispensable mantener una coordinación interinstitucional activa que motive la participación intersectorial; a fin, de evitar duplicidad en la erogación de recursos e impulsar a una ejecución eficiente conforme las atribuciones y competencias de cada entidad.



# Directrices Específicas



EL NUEVO  
**ECUADOR** 

Ministerio de Economía  
y Finanzas

Para la programación formulación y presentación de sus proformas, las instituciones observarán las directrices presupuestarias respecto a ingresos y egresos emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, y para el caso de la inversión pública se acatarán de manera obligatoria a las directrices emitidas por la Secretaría Nacional de Planificación.



## INGRESOS

### 3.1.1. Generalidades

Los ingresos son los recursos públicos que por cualquier concepto obtengan, recauden o perciban las entidades y organismos que conforman el Presupuesto General del Estado.

Como parte integral y fundamental de la proforma presupuestaria, los ingresos públicos deben ser considerados y tratados conforme lo establece la normatividad legal vigente.

Para el efecto, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 287 dispone: *“Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley.”*

El artículo 298 ibídem dispone que *“Se establecen preasignaciones presupuestarias destinadas a los gobiernos autónomos descentralizados, al sector salud, al sector educación, a la educación superior; y a la investigación, ciencia, tecnología e innovación en los términos previstos en la ley (...). Se prohíbe crear otras preasignaciones presupuestarias”*.

El artículo 300, de la norma ibídem señala *“El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.*

*La política tributaria promoverá la redistribución, estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”*.

En tanto en el párrafo tercero del artículo 315, con respecto a las empresas públicas establece que *“(…) Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado. (...)”*.

El Artículo 357 en referencia al financiamiento de las instituciones públicas de educación superior, la Constitución plantea que: *“(...) Las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...)”*

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas como instrumento normativo del SINFIPI, al igual que su reglamento, recogen los lineamientos legales que deben ser considerados con respecto a los ingresos del Estado. En este sentido, el artículo 78 del COPLAFIP, establece:

*“Los ingresos fiscales se clasifican en ingresos permanentes y no permanentes, y podrán clasificarse en otras categorías con fines de análisis, organización presupuestaria y estadística.*

*Ingresos permanentes: Son los ingresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos públicos reciben de manera continua, periódica y previsible. La generación de ingresos permanentes no ocasiona la disminución de la riqueza nacional. Por ello, los ingresos permanentes no pueden provenir de la enajenación, degradación o venta de activos públicos de ningún tipo o del endeudamiento público.*

*Ingresos no permanentes: Son los ingresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos, reciben de manera temporal, por una situación específica, excepcional o extraordinaria. La generación de ingresos no-permanentes puede ocasionar disminución de la riqueza nacional. Por ello, los ingresos no permanentes pueden provenir, entre otros, de la venta de activos públicos o del endeudamiento público.”*

El artículo 80, de la norma ibídem, con respecto a la garantía de recursos de las entidades públicas, establece que *“Para la transferencia de las preasignaciones constitucionales y con la finalidad de salvaguardar los intereses de las entidades públicas que generan recursos por autogestión, que reciben donaciones, así como otros ingresos provenientes de financiamiento; no se consideran parte de los ingresos permanentes y no permanentes del Estado Central, pero sí del Presupuesto General del Estado, los siguientes: Ingresos provenientes del financiamiento; donaciones y cooperación no reembolsable; autogestión y otras preasignaciones de ingreso(...)*

*Todos los ingresos sean, del Estado Central o del Presupuesto General del Estado y demás Presupuestos Públicos, deberán cumplir con la restricción del artículo 286 de la Constitución”.*

El artículo 91, ibídem dispone que *“Los recursos provenientes de actividades empresariales públicas nacionales ingresarán al Presupuesto General del Estado una vez descontados los costos inherentes a cada actividad y las inversiones y reinversiones*

*necesarias para el cumplimiento de la finalidad de cada empresa. Los procedimientos y plazos para la liquidación y entrega de los recursos serán determinados en la normativa que dicte el ente rector de las finanzas públicas en coordinación con la empresa correspondiente”*

Los procedimientos para determinar el monto de los recursos excedentes de las empresas públicas que deberán incorporarse en sus proformas presupuestarias para viabilizar las transferencias al PGE, se encuentran establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 0382, publicado en el Suplemento Registro Oficial No. 433 de 6 de febrero de 2014.

El artículo 42 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicada en el Registro Oficial Suplemento 309 de 21 de agosto de 2018, dispuso reformar al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, con la agregación del siguiente artículo innumerado a continuación del artículo 91:

*“Artículo (...). - Se entenderá por excedentes los valores de las empresas públicas hayan generado como superávit una vez que se encuentren cubiertos todos los costos y gastos de la empresa, así como las obligaciones por pagar, ya sea al cierre de ejercicio fiscal anterior, o proyectado al cierre del ejercicio fiscal en curso. (...).”*

En tanto el artículo 92 del COPLAFIP se estipula que *“La determinación y cobro de ingresos públicos del Sector Público no Financiero, con excepción de los ingresos propios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se ejecutará de manera delegada bajo la responsabilidad de las entidades y organismos facultados por ley”*.

Mientras que, en el Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 71 dispone *“Los ingresos generados por las entidades y organismos del Presupuesto General del Estado, a través de las cuentas de recaudación, deberán ingresar obligatoriamente a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional y se registrará en el Presupuesto General del Estado, salvo las excepciones previstas el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. El Ministerio de Economía y Finanzas asignará los recursos necesarios a través de sus presupuestos institucionales y para el efecto emitirá la norma técnica correspondiente.”*

El artículo 72 de norma ibídem, dentro de los recursos excedentes de empresas públicas nacionales, dispone que *“El gerente general de cada una de las empresas públicas constituidas por la Función Ejecutiva coordinará con el Ministerio de Economía y Finanzas el monto, procedimiento y plazo para la entrega de los recursos provenientes de sus excedentes para lo cual firmará un convenio de excedentes entre la empresa pública y el Ministerio de Economía y Finanzas de acuerdo a la normativa que dicte este último”*.

En tanto, en el artículo 73 *ibídem* dispone que *"Las entidades y organismos del sector público que forman parte del Presupuesto General del Estado establecerán tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos siempre y cuando se sustente en un informe técnico, en el que se demuestre que las mismas guardan relación con los costos, márgenes de prestación de tales servicios, estándares nacionales e internacionales, política pública, entre otros."*

Además, en el artículo 73 se indica que las instituciones del Presupuesto General del Estado actualizarán las tasas cada dos años o antes conforme a las necesidades de cada institución en particular; para establecer nuevas tasas, modificar o actualizarlas las instituciones solicitarán al Ministerio de Economía y Finanzas el dictamen correspondiente, previa presentación del informe técnico – legal de sustento.

El valor de las tasas se fijará por la máxima autoridad de la entidad y el objeto principal de su establecimiento será recuperar los costos en los que se incurre por el servicio prestado, exceptuándose los servicios públicos prestados de forma gratuita conforme al mandato constitucional.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 617 de 18 de diciembre de 2018, se expidió el Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, el cual establece en el Artículo 21 realizar varias reformas al Reglamento General al COPLAFIP, disponiéndose en el numeral 5, la inclusión de ciertos artículos innumerados, a continuación del artículo 91, entre ellos, los siguientes:

*"Artículo (...). – Excedentes al cierre del ejercicio fiscal anterior. - Los valores considerados como excedentes del año fiscal anterior deberán corresponder a los que fueron registrados en sus estados financieros como resultado de ese ejercicio fiscal y serán revisados por el ente rector de las finanzas públicas, sobre la base de la normativa técnica que este emita para el efecto.*

*Artículo (...). - Anticipos a los excedentes proyectados al cierre del ejercicio fiscal en curso. – Los valores producto de una mayor recaudación de ingresos, o de una optimización, priorización, redefinición o baja ejecución de gastos durante el ejercicio fiscal en curso, podrán ser considerados como parte de los excedentes proyectados al cierre de ese ejercicio fiscal, siempre y cuando no comprometan la operatividad de la empresa pública. Estos recursos deberán ser considerados como Anticipos de Excedentes y ser transferidos a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional, previa solicitud del ente rector de las finanzas públicas y aprobación de los directorios institucionales."*

Los procedimientos para determinar el monto y plazo de los recursos excedentes de las empresas públicas que deberán incorporarse en sus proformas presupuestarias para viabilizar las transferencias al PGE, se encuentran establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 100, de 09 de agosto de 2018.

El artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 204 de 21 de julio de 2015, señala que “(...)para el caso en que las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado requieran la creación o modificación de tasas, por la venta de bienes y prestación de servicios que brinden, conforme la facultad prevista en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento General, deberán remitir al Ministerio de Finanzas el respectivo proyecto de acto administrativo (Acuerdo, Resolución, etc.) así como, el correspondiente informe técnico que deberá contener: análisis de costos, demanda de servicios, políticas públicas, comparación con estándares internacionales, e impactos presupuestarios, ente otros, del cual se desprenda la necesidad de la creación o modificación de la tasa”.

Por otra parte, el Artículo 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina “(...) el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse esta Ley sean de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación;
- b) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO);
- c) Los recursos asignados por la Función Ejecutiva para los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos, Institutos de Artes, y Conservatorios de Música y Artes de carácter público;
- d) Las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador;
- e) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas;
- f) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las instituciones de educación superior.
- g) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución;
- h) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;

- i) *Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorios, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley;*
- j) *Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas;*
- k) *Los saldos presupuestarios comprometidos de las instituciones de educación superior públicas que se encuentren en ejecución, no devengados a la finalización del ejercicio económico, se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente de manera obligatoria, automática e inmediata al inicio del período fiscal;*
- l) *Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen a partir de convenios entre el gobierno nacional y las instituciones de educación superior para la implementación de la política pública conforme al Plan Nacional de Desarrollo.*
- m) *Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y,*
- n) *Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley.”*

En tanto, en el artículo 24 de la LOES establece “*Los recursos destinados anualmente por parte del Estado a favor de las universidades y escuelas politécnicas públicas y de las particulares que reciben recursos y asignaciones del Estado, que constan en los literales b), d) y e) del artículo 20 de esta ley (...)*”. La fórmula de distribución de recursos para las universidades y escuelas politécnicas públicas y las particulares que reciben recursos y asignaciones del Estado será elaborada por el órgano rector de la política pública de educación superior, es decir la SENESCYT y aprobada por el Consejo de Educación Superior (CES) con base en los criterios e indicadores establecidos en la Ley y su reglamento de aplicación.

### **3.1.2. Directrices**

Las entidades obligatoriamente deberán registrar sus ingresos y la proyección de estos, conforme a su modelo de gestión ya sea desconcentrado o no, adicionalmente, las entidades estarán en la capacidad de operar sus ingresos con las fuentes de financiamiento que determine el ente rector de las finanzas públicas.

Los ingresos para el ejercicio fiscal 2024 se estimarán sobre la base legal que los sustente; el análisis del rendimiento efectivo registrado en años anteriores, la recaudación efectiva y proyectada para el año 2024.

Todas las entidades, obligatoriamente deberán incorporar la totalidad de los ingresos previstos y proyectados, a fin de evitar en lo posible incluir ingresos no presupuestados durante la ejecución que requiere la aprobación de una reforma presupuestaria sujeta a las restricciones legales por aumento al techo del presupuesto aprobado. Las instituciones que incumplan con esta disposición, deberán justificar jurídica y técnicamente el motivo del incumplimiento de esta disposición.

En la proyección de recursos a nivel de ítem presupuestario, no se registrarán montos menores a USD 100,00 y los valores no se deberá registrar con decimales en ningún caso.

### **3.1.2.1. INGRESOS PERMANENTES**

Son ingresos recaudados por las entidades del Estado de conformidad a las disposiciones establecidas en leyes tributarias y otras que regulan el cobro de tasas por los servicios que prestan las instituciones del sector público y que en conjunto constituyen recursos de sus Presupuestos.

#### **3.1.2.1.1. Impuestos, tasas, contribuciones y venta de bienes y servicios**

La proyección de los ingresos por impuestos se realizará sobre la base de las leyes tributarias y arancelarias vigentes, los supuestos macroeconómicos, análisis de estadísticas de recaudaciones e impacto de reformas legales, objetivos y metas de recaudación definidos por el Servicio de Rentas Internas (SRI) y el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador (SENAE).

Las instituciones que incorporen recursos por la venta de bienes y/o prestación de servicios, tasas, contribuciones, derechos, rentas de inversiones, multas y otros, proyectarán su recaudación con base en el análisis del rendimiento efectivo registrado en años anteriores, la recaudación efectiva y proyectada para el año 2024, considerará también la tendencia en niveles de demanda de bienes y servicios, variabilidad de precios, modificación de tasas, derechos y otros; que legalmente registrarán en el período 2024 - 2027.

El ente Rector de las Finanzas Públicas, considerando la normativa legal vigente elaborará el cálculo de preasignaciones, a fin de determinar los valores establecidos en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO); así como lo determinado en la Ley para Planificación de la Circunscripción Territorial Amazónica, la Ley 47 a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las provincias de Azuay, Cañar, Morona Santiago y Tungurahua, entre otros.

En el caso del cálculo del FOPEDEUPO, la Subsecretaría de Presupuesto determinará los valores globales por concepto de funcionamiento, gratuidad y compensación. Estos componentes serán asignados a cada una de las instituciones de educación superior conforme a los porcentajes establecidos en la fórmula de distribución de recursos aprobada mediante Resolución emitida por el Consejo de Educación Superior. La fórmula de distribución también incluye el 1% del FOPEDEUPO, destinado al financiamiento del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) y para el Consejo de Educación Superior (CES).

La Resolución emitida por el Consejo de Educación Superior que contiene la fórmula de distribución de recursos elaborada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para el Sectorial de Universidades, deberá ser remitida al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el **22 de enero del 2024** con la finalidad de que se realicen los cálculos correspondientes y sean incorporados en la Proforma 2024.

Los recursos correspondientes a la autogestión de las universidades y escuelas politécnicas públicas que corresponden al ejercicio fiscal 2024, se solicitarán en base a la proyección de recaudación de cada universidad en particular, estos ingresos permitirán financiar egresos permanentes y no permanentes, lo cual dependerá de la planificación de la ejecución presupuestaria que realicen las entidades. Conforme lo mencionado, se deberá observar el Instructivo para el Manejo de Recursos de Autogestión de las Instituciones de Educación Superior (El numeral 3.6 del Instructivo no se encuentra vigente, revisar Circular Nro. MEF-STN-2021-0003).

Los componentes que financian a las universidades y escuelas politécnicas públicas que constituyen ingresos permanentes son:

- Recursos Fiscales (fuente 001), correspondiente a Funcionamiento y Gratuidad
- Recursos Generados por las Instituciones (fuente 002)
- Recursos Provenientes de Preasignaciones (fuente 003) correspondiente a FOPEDEUPO.

#### **3.1.2.1.2. Transferencias**

Para las instituciones del PGE deberán considerarse las transferencias interinstitucionales siempre y cuando se enmarquen en las disposiciones legales establecidas en la Constitución de la República y en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Cabe señalar que las entidades dentro del ámbito del Presupuesto General del Estado, deberán suscribir contratos por prestación de servicios en observancia de la Ley de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación, para lo cual deberá cumplirse con el Artículo 169 del COPLAFIP.

Ninguna entidad podrá realizar transferencias presupuestarias a fin de cubrir el costo por la prestación de servicios entre entidades del PGE.

### **3.1.2.2. INGRESOS NO PERMANENTES**

Son los ingresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos, reciben de manera temporal, por una situación específica, excepcional o extraordinaria.

Las instituciones registrarán los ingresos recibidos de manera temporal u ocasional, siempre que cuenten con los documentos legales que los sustenten y se encuentren vigentes para el año 2024.

#### **3.1.2.2.1. Activos no financieros**

Las entidades que generen ingresos por la venta de bienes muebles, inmuebles, bienes biológicos, intangibles y otros activos de capital no financiero de propiedad del Estado, deben registrar dichos ingresos en la proforma institucional en coordinación con la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo a la normativa vigente.

#### **3.1.2.2.2. Recuperación de inversiones**

Las entidades deberán incorporar en su presupuesto institucional los ingresos por la liquidación de inversiones en títulos – valores, acciones y participaciones de capital de propiedad del Estado, recuperación de recursos públicos por efecto de Resoluciones Judiciales y préstamos otorgados.

#### **3.1.2.2.3. Transferencias**

Al igual que lo señalado para las transferencias operacionales, estas deberán considerarse, siempre y cuando se enmarquen en las disposiciones legales establecidas en la Constitución de la República y en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

#### **3.1.2.2.4. Hidrocarburos**

En concordancia con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, los ingresos que se originen en la actividad hidrocarburífera se presupuestarán en función de la información detallada de producción, consumo interno, exportaciones, costos y precios tanto del crudo como de los derivados, elaboradas por la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos No Renovables y el Ministerio de Energía y Recursos No Renovables y los indicadores emitidos por el Banco Central del Ecuador.

### Cooperación nacional e internacional no reembolsable

Las instituciones registrarán los ingresos que tengan como origen asistencias técnicas como contribuciones, donaciones u otros, recibidos de manera temporal u ocasional, siempre que cuenten con los convenios que lo sustenten y se encuentren vigentes para el año 2024.

Las entidades del sector público, que ejecuten acciones, programas y proyectos con recursos provenientes de la cooperación nacional o internacional no reembolsable deberán registrarlos en sus presupuestos institucionales considerando los convenios de Asistencia Técnica y Donaciones, así como los cronogramas de desembolsos establecidos para el efecto.

Las entidades que suscriban nuevos convenios de cooperación nacional o internacional no reembolsable, deberán registrar la información en la proforma institucional por concepto de Asistencia Técnica o Donaciones con la fuente de financiamiento 701 y en los casos necesarios deberán coordinar con el ente rector de planificación la respectiva inclusión o actualización en el Plan Anual de Inversiones.

Cabe señalar que los convenios de cooperación internacional deben ser registrados ante la Secretaría Nacional de Planificación y la Subsecretaría de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana como organismos competentes. En el caso de la Asistencia Técnica y Donaciones entre entidades del Sector Público Financiero y donaciones de entes privados, los convenios serán remitidos a la Dirección Nacional de Ingresos de la Subsecretaría de Presupuesto para la inclusión presupuestaria correspondiente.

Las entidades (UDAFs) del ámbito del Presupuesto General del Estado, en forma obligatoria remitirán mediante oficio a la Subsecretaría de Presupuesto hasta el **22 de enero del 2024**, las proyecciones de ingresos fiscales generados por las instituciones (fuente 002); y, el cronograma de desembolsos de los convenios suscritos de asistencia técnica o donaciones (fuente 701) a nivel de EOD, para ser considerados en la Proforma del Presupuesto General del Estado del ejercicio fiscal 2024. Para el efecto deberán contar con los sustentos respectivos (base legal de las tasas vigentes, contratos y convenios vigentes) y reportar la información en los formatos establecidos por el ente rector de las Finanzas Públicas. **(Ver Anexo 2)**

Con el objeto de revisar las estimaciones de ingresos, se convocará a reuniones de trabajo con las entidades de acuerdo al cronograma adjunto. **(Ver Anexo 3)**



## EGRESOS

### 3.2.1. Generalidades

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 79 establece:

*“Los egresos fiscales se clasifican en egresos permanentes y no permanentes, y éstos podrán clasificarse en otras categorías con fines de análisis, organización presupuestaria y estadística.*

*Egresos permanentes: Son los egresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos, efectúan con carácter operativo que requieren repetición permanente y permiten la provisión continua de bienes y servicios públicos a la sociedad. Los egresos permanentes no generan directamente acumulación de capital o activos públicos.*

*Egresos no-permanentes: Son los egresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos, efectúan con carácter temporal, por una situación específica, excepcional o extraordinaria que no requiere repetición permanente. Los egresos no-permanentes pueden generar directamente acumulación de capital bruto o activos públicos o disminución de pasivos. Por ello, los egresos no permanentes incluyen los gastos de mantenimiento realizados exclusivamente para reponer el desgaste del capital.”*

En tanto, conforme lo dispone el artículo 90 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, las proyecciones de egresos que se incorporen en la proforma se calcularán en función de los recursos humanos, físicos y materiales requeridos para la consecución de los objetivos y metas del plan operativo contenidos en los programas, actividades y proyectos del presupuesto.

La programación y formulación de las proformas presupuestarias de las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado, remitidas al ente rector de las finanzas públicas, a través del sistema de administración financiera vigente serán sujetas al análisis y validación de su consistencia técnica presupuestaria y de los lineamientos emitidos en las directrices sobre los techos presupuestarios globales, institucionales y de gasto considerando las prioridades institucionales definidas, su alineación a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y en los planes institucionales que permitan la consecución de los objetivos y metas contenidos en los planes, programas, proyectos y actividades del presupuesto institucional y la progresividad y garantía de derechos constitucionales.

En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversiones (PAI), o que hubieren obtenido la prioridad por parte del ente rector de la planificación, de conformidad con la normativa vigente y a las directrices que emita el ente rector de la planificación. Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la

programación fiscal, directrices presupuestarias, los techos y la Programación Presupuestaria Cuatrianual institucional correspondiente.

En cuanto a los valores proyectados con fuente de financiamiento de anticipos de ejercicios anteriores (998) correspondiente a los anticipos entregados y no devengados tanto para cumplir compromisos de egresos permanentes y no permanentes, el Ministerio de Economía y Finanzas hará constar una asignación global conforme la información remitida por la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental, a fin de que durante la ejecución del presupuesto del ejercicio fiscal 2024, se vayan reasignando valores a cada entidad, según se vaya cumpliendo con los requisitos para el efecto.

En lo que corresponde a la ubicación geográfica para egresos en personal tanto permanente o no permanente debe registrarse a nivel de provincia, en los otros grupos de egresos exceptuando egresos financieros y amortización, se colocará a nivel de provincia y cantón. No se podrá utilizar el geográfico 0000 (Nacional).

De conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Reglamento General del COPLAFIP, las entidades y organismos que pertenecen al PGE, deberán incluir en las proformas institucionales los valores que constan en las certificaciones presupuestarias plurianuales aprobadas por las instituciones en gasto de inversión, gastos permanentes y de capital, considerando exclusivamente los montos que constan para el ejercicio fiscal 2024.

Adicional, la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en Suplemento del Registro Oficial Nro. 486 de 02 de julio de 2021, dispone en algunos de sus artículos modificaciones el tratamiento del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para las instituciones del Sector Público; en este contexto, el ente rector de la Finanzas Públicas emitió las directrices para el registro contable y presupuestario del IVA, mediante Acuerdo Ministerial 312 y sus reformas, las mismas que guardan concordancia con lo establecido por el Servicio de Rentas Internas – SRI respecto a las excepciones descritas en las Resoluciones Nro.NAC-DGERCGC21-00000037 y Nro.NACDGERCGC20-00000061, que requieren de un tratamiento diferente que deberá ser considerado en la elaboración de las proformas institucionales.

Cabe manifestar que es de estricta responsabilidad de los representantes legales y del personal a cargo de las unidades administrativas, financieras y de talento humano de todas las entidades, la aplicación de las disposiciones contenidas en estas directrices, así como, la validación de la información registrada y de la consistencia de ingresos y egresos con todas las fuentes de financiamiento que posean, asegurando de esa forma el equilibrio presupuestario.

Para el caso en que las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado que no hayan remitido su proforma presupuestaria dentro del plazo establecido, el ente rector de las finanzas públicas la elaborará, considerando el techo asignado, su

alineación a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y la progresividad y garantía de derechos constitucionales.

### 3.2.1.1. Techos presupuestarios

En el artículo 97 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas “(...) *El techo presupuestario global, los techos presupuestarios institucionales y de gasto serán comunicados con las directrices presupuestarias para la elaboración de la proforma de cada ejercicio fiscal, tendrán el carácter vinculante y permanecerán vigentes para todo el ejercicio fiscal correspondiente. Podrán ser actualizados guardando concordancia con las disposiciones de esta ley para las modificaciones presupuestarias y aprobaciones de incrementos de los presupuestos públicos. (...)*”

En concordancia en el artículo 81 del Reglamento al COPLAFIP se señala “(...) *Las directrices contendrán políticas y lineamientos que versarán sobre el tratamiento de los ingresos, egresos y financiamiento; activos y pasivos; **techos presupuestarios globales, institucionales y de gasto, con una desagregación en egresos permanentes y no permanentes** límite de crecimiento del gasto primario computable, así como criterios de sostenibilidad fiscal, optimización y calidad del gasto público.*

**Los techos globales, institucionales y de gasto serán de cumplimiento obligatorio para las fases de programación y formulación presupuestaria del Presupuesto General del Estado y de las empresas públicas de la Función Ejecutiva. Los techos correspondientes al primer ejercicio fiscal serán de carácter obligatorio, mientras que los techos de los tres ejercicios siguientes serán de carácter indicativo.**” Énfasis propio

En este contexto, el ente rector de las finanzas públicas anexa a las directrices los techos institucionales a nivel de UDAF y tipo de gasto (egresos permanentes y no permanentes).

Para la programación de egresos permanentes y no permanentes, las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado deberán observar el techo de gasto definido por el ente rector de las finanzas públicas, a nivel de UDAF y tipo de gasto (egreso permanente y no permanente).

Para el efecto y una vez habilitada la herramienta informática eSIGEF cada UDAF deberá distribuir a nivel de EOD, grupo y fuente, el techo asignado. Para lo cual se deberá considerar el Decreto No. 457 sobre la optimización y restricción del gasto público. En el caso de las entidades de Educación Superior, se deberá considerar el techo presupuestario asignado por el Ministerio de Economía y Finanzas, el cual será ajustado una vez se cuente con la resolución emitida por el Consejo de Educación

Superior CES, respecto a los porcentajes de distribución correspondientes al ejercicio fiscal 2024.

### 3.2.2. Directrices

#### 3.2.2.1. EGRESOS PERMANENTES

Los egresos permanentes corresponden a la erogación de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos, efectúan con carácter operativo que requieren repetición permanente y permiten la provisión continua de bienes y servicios públicos a la sociedad.

Para el efecto, las entidades deberán aplicar obligatoriamente en la elaboración de la proforma presupuestaria institucional los Lineamientos para la Optimización del Gasto Público emitidas mediante Decreto Ejecutivo Nro. 457 de 18 de junio de 2022, a fin de garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas.

Las proformas institucionales no contemplarán asignaciones globales sujetas a distribución, salvo las que determine el ente rector de las finanzas públicas, por tanto, no se admitirá la proyección inercial del gasto por lo que todo requerimiento de asignación presupuestaria se justificará a nivel de ítem presupuestario conforme los planes institucionales vigentes.

##### 3.2.2.1.1. EGRESOS EN PERSONAL

Los egresos en personal para el ejercicio fiscal 2024 y programación presupuestaria 2024 – 2027 serán registrados y solicitados por todas las entidades, instituciones y organismos que forman parte del Presupuesto General del Estado, las mismas que deberán limitarse al valor del techo presupuestario asignado por parte del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF.

No se incorporarán asignaciones para previsión de incrementos a las remuneraciones mensuales unificadas y/o de sus componentes o beneficios salariales adicionales que no sean los establecidos por el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Economía y Finanzas de ser el caso, o por autoridad competente según la legislación vigente.

No se registrará en este grupo de egresos, recursos para el pago de la compensación económica por jubilación, compra de renuncia o cualquier tipo de desvinculación, las instituciones deberán observar lo establecido en el marco legal vigente.

En lo referente a Instituciones de Educación Superior que se encuentren realizando procesos de optimización que involucren pagos para compensación económica por

jubilación, compra de renuncia, supresión de puestos, entre otros previstos en la ley, podrán registrar en este grupo de egresos, siempre y cuando cuenten con el financiamiento correspondiente y cumplan lo establecido en el marco legal vigente sin sobrepasar el techo asignado por el MEF.

El registro de egresos de personal para el nivel jerárquico superior considerarán a los puestos en estado ocupado y vacantes que hayan sido declaradas y permanecido en este estado hasta dos meses antes a la fecha de estimación; en cuanto al nivel operativo, considerará únicamente puestos que se encuentren en estado ocupado y en comisión de servicios o licencias con remuneración, en cumplimiento a la política y disposiciones legales vigentes, relacionadas con la optimización del gasto público, considerando el impacto que podría generarse por reformas a los modelos de gestión o estructuras orgánicas institucionales, de ser el caso.

Es importante mencionar que los recursos asignados para cubrir las partidas vacantes del Nivel Jerárquico Superior, no podrán ser reasignados en la fase de ejecución presupuestaria para nuevas contrataciones.

Para los puestos que se encuentren en comisión o licencia sin remuneración, incluidos los puestos en estado temporalmente inactivo, no se registrará la asignación de recursos en la entidad de origen, en el supuesto de garantizar el financiamiento del reintegro del titular a su puesto de origen, se deberá considerar el tiempo a partir de la fecha del reintegro hasta finalizar el ejercicio fiscal 2024; para lo cual, la entidad informará oficialmente al MEF (Subsecretaría de Presupuesto), los nombres de funcionarios, fechas de reintegro, los valores proyectados y demás documentación que sustente este reintegro.

La estimación de egresos para contratos de servicios ocasionales, se sujetará a la normativa vigente, circulares y/u otros lineamientos emitidos por el Ministerio del Trabajo, para lo cual, se aplicará lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP, observando no sobrepasar el veinte por ciento (20%) de la totalidad del personal de la entidad contratante, salvo aquellos casos en que las entidades cuenten con la autorización respectiva del Ministerio del Trabajo, para lo cual, se considerará la fecha de fin registrada en el Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina SPRYN.

Para la estimación de egresos en personal que no estén vinculados a los ítems de la masa salarial, la entidad deberá distribuir y registrar de acuerdo a sus necesidades institucionales, manteniendo el límite del techo asignado por el MEF, el mismo que se mantendrá en la programación cuatrianual.

En lo que respecta a los recursos destinados para el ítem presupuestario de encargos, no se incorporarán asignaciones, en razón que se considerará la proyección para las partidas vacantes del nivel jerárquico superior.

En lo relacionado al registro para el pago de horas extraordinarias y suplementarias, se deberá considerar las disposiciones legales y normativas inherentes a la optimización del egreso público, únicamente para aquellos casos en los cuales sea estrictamente necesario.

No se registrarán valores en el subgrupo de egresos 5107 “Indemnizaciones”. En el caso de las Instituciones de Educación Superior únicamente podrán registrar recursos en este grupo de egresos, siempre y cuando cuenten con el financiamiento correspondiente y cumplan lo establecido en el marco legal vigente sin sobrepasar el techo asignado por el MEF.

No se registrarán valores en el ítem presupuestario 510507 “Honorarios” de acuerdo a lo establecido en el artículo 109 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

No se registrarán recursos para el pago de liquidación de haberes incluido vacaciones no gozadas a ex funcionarios que hayan prestado sus servicios de manera continua en la misma institución, estos egresos se financiarán con recursos de los mismos ítems de la masa salarial durante la ejecución del ejercicio fiscal 2024, garantizando que el pago de la liquidación de haberes se realice de manera total y no proporcional.

Se deberá considerar además que el Salario Básico Unificado, será el establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-175 de 15 de diciembre de 2023, emitido por el Ministerio del Trabajo, es decir USD 460,00.

Las universidades y escuelas politécnicas públicas deben procurar en lo posible financiar el pago de la nómina del distributivo presupuestario de remuneraciones con una sola fuente de financiamiento, y de ser estrictamente necesario, podrán utilizar una fuente de financiamiento diferente.

### 3.2.2.1.2. BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO

Los incrementos presupuestarios que se hayan asignado durante el ejercicio fiscal 2023, con la finalidad de cubrir obligaciones de carácter temporal, no serán registrados y no formarán parte del devengado, que servirá de base para la proyección en este grupo de gasto.

La proyección de bienes y servicios de consumo de egresos permanentes **se sujetará al valor del techo presupuestario asignado por el MEF**, para lo cual, las entidades deberán considerar para el registro de cada uno de los subgrupos, los siguientes lineamientos:

### 5301 Servicios Básicos

- Se debe priorizar el financiamiento de los ítems presupuestarios de agua potable, energía eléctrica y telecomunicaciones para todo el ejercicio fiscal y su registro se realizará, tomando como referencia los valores devengados y proyectados en el presente ejercicio fiscal.

### 5302 Servicios Generales

- Este subgrupo abarca ítems presupuestarios necesarios para el desempeño de la actividad pública institucional, por lo que las entidades considerarán el registro de recursos acorde a su misión y objetivos institucionales.
- Se debe priorizar el financiamiento de los ítems presupuestarios de servicio de aseo, seguridad y vigilancia para todo el ejercicio fiscal y su registro se realizará, tomando como referencia los valores devengados y proyectados en el presente ejercicio fiscal.
- Para la proyección del ítem servicio de alimentación, se considerará únicamente a las entidades del PGE que presten servicios públicos a favor de los ciudadanos/as beneficiarios/as de servicios hospitalarios y protección social, conforme la normativa legal vigente.
- Para el caso de la asignación relacionada con el programa de alimentación escolar, se optimizará en función de criterios de focalización (urbano – marginal, rural del país y la edad de los niños beneficiarios).
- El registro de recursos para la producción publicitaria de campañas masivas de difusión y su pauta en medios de comunicación, se sujetarán a lo dispuesto en la normativa legal vigente.
- Las instituciones podrán registrar egresos de publicidad, solo para aquellos casos relacionados con concursos de méritos y oposición, remates de bienes muebles e inmuebles u otros conceptos propios de la institución, previa aprobación de la máxima autoridad institucional y que estén debidamente motivados y justificados legalmente y cuenten con la respectiva autorización de la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República.
- Las entidades podrán registrar para egresos en servicios de edición, impresión, reproducción, publicaciones, suscripciones, fotocopiado, traducción, empastado, enmarcación, serigrafía, fotografía, etc., procurando la utilización de medios digitales, servicio de outsourcing, entre otros.

- El Ministerio de Educación deberá procurar utilizar bancos digitales de textos escolares con mecanismos que permitan reutilizar dichos textos que sirvan en nuevos períodos escolares.
- Las instituciones no registrarán asignaciones para eventos públicos, únicamente podrán hacer constar este tipo de egreso, aquellas instituciones cuya misión sea la promoción cultural, turística o afines.
- Las asignaciones para servicios profesionales sin relación de dependencia, serán registradas únicamente en aquellos casos que justifiquen la imperativa necesidad institucional y que tengan el carácter de temporal y que la entidad no disponga de personal con la capacidad técnica para atender estos servicios. Los valores a pagar en este tipo de contratos no serán superiores a la remuneración del grupo ocupacional de servidor público 7, grado 13, de la escala de remuneraciones mensuales unificadas de 22 grados expedida por el Ministerio del Trabajo.

### **5303 Traslados, Instalaciones, Viáticos y Subsistencias**

- Las asignaciones para egresos en pasajes y viáticos a nivel nacional y al exterior deberán registrarse considerando las restricciones señaladas en el Decreto Ejecutivo No. 457 de 18 de junio de 2022 y a la normativa legal vigente.

### **5304 Instalación, Mantenimiento y Reparación**

- Se debe priorizar el financiamiento de los ítems presupuestarios de mantenimiento de edificios, vehículos, maquinarias y equipos para todo el ejercicio fiscal y su registro se realizará, tomando como referencia los valores devengados y proyectados en el presente ejercicio fiscal.
- Las entidades que mantienen convenios con la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliar del Sector Público – INMOBILIAR, no presupuestarán asignaciones en los ítems relacionados con mantenimiento de edificios, estos egresos serán presupuestados exclusivamente por dicha entidad.
- Las entidades que no mantienen ningún tipo de convenio con INMOBILIAR y que se encuentran ocupando un bien inmueble público, previo a la programación del egreso, deberán contar con la respectiva autorización del ente rector de la gestión inmobiliaria del país, conforme lo considerado en el Decreto Ejecutivo Nro. 457 de 18 de junio de 2022, relacionado con la optimización y restricción del gasto público.

- Las entidades que a la fecha de preparación de la proforma presupuestaria para el ejercicio fiscal 2024, mantengan vehículos de alta gama, así como los vehículos que no sean utilizados por las máximas autoridades institucionales, deberán realizar el trámite respectivo con INMOBILIAR, a fin de transferir los mismos, conforme el informe técnico tramitado por la entidad propietaria del bien.

### **5305 Arrendamiento de bienes**

- El arrendamiento de bienes inmuebles se registrará sobre la base de las obligaciones generadas por contratos suscritos y que se encuentren vigentes, aquellas dependencias que han suscrito convenios con INMOBILIAR para la administración de sus edificios, no asignarán recursos para este fin.
- La renovación de contratos de arrendamiento o la generación de nuevos contratos, deberá contar con la respectiva autorización emitida por INMOBILIAR, considerando la restricción y optimización del gasto público.

### **5306 Contratación de estudios, investigaciones y servicios técnicos especializados**

- Los estudios o investigaciones por consultorías, deberán ser desarrollados por profesionales de la institución o en su defecto gestionar el apoyo técnico de otras entidades del sector público, de agotar estas instancias, la estimación de asignaciones para consultorías se limitará únicamente a aquellas que estén relacionadas con estudios de imperativa necesidad.
- Las asignaciones para honorarios por contratos civiles de servicios, deberán registrarse únicamente para necesidades temporales y en procesos agregadores de valor (no se registrará asignación para contratos en procesos adjetivos); y, siempre y cuando la entidad no disponga de personal con la capacidad técnica para atender estos servicios. Los valores a pagar en este tipo de contratos no serán superiores a la remuneración del grupo ocupacional de servidor público 7, grado 13, de la escala de remuneraciones mensuales unificadas de 22 grados expedida por el Ministerio del Trabajo, para lo cual deberán remitir a la Subsecretaría de Presupuesto de manera documentada y suscrita por la máxima autoridad o su delegado, la lista de asignaciones del personal a contratar que contendrá la siguiente información: nombre, denominación, unidad, remuneración, periodo de contratación y una breve descripción de las actividades a desarrollarse. De no justificarse dicha asignación, no se considerará recursos presupuestarios para estos conceptos.

- En las Instituciones de Educación Superior, las asignaciones para honorarios por contratos civiles de servicios, así como de servicios personales sin relación de dependencia, se registrarán para financiar únicamente a la docencia universitaria. Los valores a pagar en este tipo de contratos no serán superiores a la remuneración de las escalas propias determinadas en la normativa legal vigente para cada universidad y escuela politécnica pública.

### **5307 Egresos en Informática**

- Se debe priorizar el financiamiento de los ítems presupuestarios de mantenimiento de equipos informáticos, de desarrollo y actualización de sistemas informáticos, de arrendamiento y licencias de uso de paquetes informáticos para todo el ejercicio fiscal y se estimará en base al valor proyectado a diciembre del ejercicio 2023, considerando las obligaciones ya generadas por contratos suscritos para el ejercicio fiscal 2024.

### **5308 Bienes de Uso y Consumo Corriente**

- Solo se incluirán asignaciones para dispositivos médicos que se utilicen en la prestación de servicios de salud.
- Las dependencias vinculadas al sector Salud que realizan procesos de adquisición de medicamentos e insumos médicos, deberán proponer mecanismos de optimización, vinculados con el control eficiente de sus inventarios y control de las fechas de caducidad.
- El Ministerio de Salud Pública desarrollará mecanismos que permitan optimizar sus recursos, priorizando y garantizando la prestación de servicios de salud.
- Las instituciones del sector público que tienen la competencia de seguridad y prestación de salud pública, deberán registrar recursos para la adquisición de prendas y accesorios para uniformes del personal de protección, vigilancia y seguridad, considerando el número de servidores, los costos de las prendas de protección, periodicidad en la dotación de las prendas y otras consideraciones que sean del caso, previo a remitir al MEF los justificativos legales pertinentes.

### **5310 Pertrechos para la Defensa y Seguridad Pública**

- Las estimaciones de asignaciones destinadas a logística y suministros para la defensa y seguridad pública, así como para materiales fungibles utilizados por la fuerza pública, deberán ser registradas lo estrictamente necesario,

considerándose para el efecto, una planificación de acciones debidamente justificadas, conforme las disposiciones legales vigentes.

### **5311 Convenios de Adhesión para Adquisición de Medicamentos de Consulta Externa**

- Conforme la Reforma al Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establecido mediante Decreto Ejecutivo 378 de 22 de marzo de 2022, las entidades que forman parte de la Red Pública Integral de Salud y que forman parte del Presupuesto General del Estado, deberán establecer procedimientos, y acciones que permitan la planificación, verificación y control adecuado del proceso de dispensación de medicamentos susceptibles de externalización en todas sus etapas, a través de farmacias privadas, logrando alcanzar la eficacia y eficiencia operacional así como la optimización de recursos presupuestarios y financieros, sin desatender la demanda requerida por la población, razón por la cual, solo se considerarán asignaciones presupuestarias que cumplan las condiciones establecidas en la normativa legal vigente que para el efecto existen.

#### **3.2.2.1.3. EGRESOS FINANCIEROS Y OTROS EGRESOS**

- Para el caso de la proyección de los egresos financieros y otros egresos corrientes, las entidades deberán registrar en base al valor del techo presupuestario asignado por el MEF, y se tomará en consideración lo siguiente:
- Los egresos destinados al pago de intereses y comisiones de la deuda interna y externa se registrarán según las condiciones y características determinadas en los documentos correspondientes conforme los contratos de endeudamiento público, así como por variabilidad en los tipos de cambio y variación en tasas de interés.
- Los egresos destinados para los contratos de seguros que mantienen las entidades, deberán ser registrados conforme al valor codificado en el presente ejercicio fiscal.
- En lo relacionado a otros egresos corrientes, se priorizarán los ítems presupuestarios de, impuestos, tasas, contribuciones y seguros y; se registrarán en base a los valores devengados y proyectados a diciembre de 2023.
- Los bienes muebles e inmuebles improductivos o en desuso en poder de las entidades del sector público, deberán ser objeto de análisis a fin de dar cumplimiento con los procesos de baja, remate, donación, transferencia, etc.,

considerados en la normativa legal vigente, con la finalidad de reducir la asignación para la contratación de seguros para esos bienes institucionales.

- No se estimarán recursos adicionales por obligaciones patronales con la seguridad social, por concepto de multas, intereses, coactivas o glosas patronales y sentencias judiciales.

#### 3.2.2.1.4. TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES

- Para este grupo de egresos, se deberá registrar en base al valor del techo presupuestario asignado por el MEF y se tomará en consideración lo siguiente:
- La proyección de egresos por transferencias monetarias del sistema de protección social de grupos de atención prioritaria y la población en situación de pobreza y vulnerabilidad a favor del sector privado sin fines de lucro, deberá contar con la base legal vigente (convenios, contratos, etc.) que la sustente y su validación será responsabilidad de la entidad.
- La asignación de recursos para realizar transferencias por concepto de convenios suscritos, decretos, acuerdos o algún otro documento legal que establezcan la obligatoriedad de asignación de estos recursos, se realizará en base a la justificación escrita de la entidad, para lo cual deberán remitir de manera documentada a la Subsecretaría de Presupuesto, la **matriz de convenios adjunta (Ver anexo 4)**, suscrita por la máxima autoridad o su delegado, resaltando el beneficio para el Estado de contar con estos convenios suscritos. De no justificarse dicha asignación, no se considerará recursos presupuestarios para estos conceptos.
- La proyección de egresos por concepto de pensiones jubilares y pensiones vitalicias con su respectiva justificación, se realizarán considerando los registros de jubilados y pensionistas constantes en el SPRYN para el presente ejercicio fiscal.
- Las transferencias por concepto de cuotas y convenios con instituciones nacionales y organismos internacionales se justificarán, de igual forma, en función de la base legal respectiva y en los compromisos asumidos por el país mediante convenios que se encuentren vigentes a la fecha de elaboración de la proforma presupuestaria para el ejercicio fiscal 2024, se realizará en base a la justificación escrita de la entidad, para lo cual deberán remitir de manera documentada a la Subsecretaría de Presupuesto, la **matriz de convenios adjunta (Ver anexo 4)**. De no justificarse dicha asignación, no se asignará recursos para estos conceptos.

### 3.2.2.1.5. BIENES Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN

No se registrarán asignaciones para este grupo de gasto en las entidades del Presupuesto General del Estado.

### 3.2.2.2. OTROS PASIVOS

No se registrarán asignaciones en este grupo de gasto.

### 3.2.2.3. EGRESOS NO PERMANENTES

Los egresos no permanentes son los egresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos, efectúan con carácter temporal, por una situación específica, excepcional o extraordinaria que no requiere repetición permanente. Los egresos no-permanentes pueden generar directamente acumulación de capital bruto o activos públicos o disminución de pasivos. Por ello, los egresos no permanentes incluyen los gastos.

#### 3.2.2.3.1. Inversión Pública

La inversión pública de conformidad al artículo 55 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas es el *“conjunto de egresos y/o transacciones que se realizan con recursos públicos para mantener o incrementar la riqueza y capacidades sociales y del Estado, con la finalidad de cumplir los objetivos de la planificación.”*

En el artículo 57, de la norma ibídem, se establece que *“Los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados, programados y territorializados, de conformidad con las disposiciones de este código. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados.”*

Referente a la temporalidad de los planes y su expresión financiera el artículo 58, ibídem establece que *“(…) La expresión financiera de los planes cuatrianuales permite la certificación presupuestaria plurianual, la continuidad de la ejecución de la inversión pública, deberá formularse y actualizarse en concordancia con los calendarios fiscales, la programación presupuestaria cuatrianual, los techos presupuestarios institucionales y de gasto. (…)”*

Los Planes de Inversión del Presupuesto General del Estado serán formulados por el ente rector de la planificación nacional, en el marco del artículo 59, ibídem, y para las Empresas Públicas, Banca Pública, Seguridad Social y Gobiernos Autónomos Descentralizados, cada entidad formulará sus respectivos planes de inversión.

Como lo señala el artículo 60 del COPLAFIP *“Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el Plan Anual de Inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo. (...)”*

En tanto, conforme lo establecido en el artículo 61 del COPLAFIP *“(...) Ningún programa o proyecto podrá recibir financiamiento público si no ha sido debidamente registrado en el banco de proyectos. (...)”*. El registro de información en el banco de proyectos no implica la asignación o transferencia de recursos públicos.

Referente a la aprobación de programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable se realizará de acuerdo con los procedimientos de priorización de los programas y proyectos de inversión pública, y se realizará por el ente rector de la planificación, con excepción de aquellos que reciban y ejecuten las universidades, escuelas politécnicas, gobiernos autónomos descentralizados y la Seguridad Social. En estos casos, los programas y proyectos serán aprobados por las máximas autoridades de dichas entidades, dentro del marco de los lineamientos de la política nacional para la cooperación internacional, establecido en el artículo 69 ídem.

Las entidades del sector público, contempladas en el ámbito del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que ejecuten acciones, programas y proyectos con recursos provenientes de la cooperación internacional no reembolsable, tienen obligación de registrarlos ante el organismo técnico competente; este organismo será responsable de realizar el seguimiento y evaluación de la cooperación internacional no reembolsable y de implementar el sistema de información correspondiente.

El artículo 100 de la base legal señalada establece que *“(...) En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI), o que hubieren obtenido la prioridad por parte del ente rector de la planificación, de conformidad con la normativa vigente. Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias. (...)”*

En este contexto, los programas y proyectos de inversión (nuevos, de arrastre, entre otros) de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado deberán

contar con los dictámenes de prioridad conforme se determina en el artículo 86 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa, con el fin de ser incluidos en el Plan Anual y Plurianual de Inversiones - PAI, así como para optar por el financiamiento respectivo, y deberán considerar las directrices que para el efecto ha elaborado la Secretaría Nacional de Planificación SNP.

Para los programas y proyectos para la atención de estados de excepción enmarcados en el artículo 48 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, no se considerarán en el PAI 2024 los programas y proyectos que teniendo asignación presupuestaria no fueron ejecutados durante la vigencia del estado de excepción.

Conforme a las fechas establecidas para la apertura del módulo PYF en el eSIGEF, las entidades en función de los programas y proyectos de inversión incluidos en el PAI deberán realizar la desagregación a nivel de la estructura programática, ítems presupuestarios y fuente de financiamiento. La distribución de los montos asignados a cada programa y/o proyectos de inversión, estará sujeto a los techos establecidos, los mismos que se deberán redistribuir entre los diferentes grupos de gasto considerando lo descrito a continuación:

- Con la finalidad de optimizar los recursos públicos, las entidades revisarán los componentes de sus proyectos de inversión, a fin de que se verifique la viabilidad de contratación de personal que debe ajustarse a un perfil específico que se encuentre apalancado a un proceso sustantivo (generador de valor agregado). Estos contratos se mantendrán vigentes por la temporalidad que establezca el proyecto. Si el proyecto no tuviere un componente que requiera la contratación de personal no se podrá bajo ningún concepto vincular personal a la entidad.
- Si dentro de los programas y/o proyectos aprobados por la SNP constan componentes que incluyan la contratación de personal, estos deberán incluir en el grupo de gasto 71 "Egresos en Personal para Inversión" el monto estimado a nivel de masa salarial considerando el distributivo al 31 de diciembre de 2023 y al número de servidores.
- En caso de existir nuevos proyectos estos deberán sujetarse a la planificación de recursos humanos que involucre la contratación de personal para lo cual se deben enmarcar en los criterios de optimización y el techo asignado, y deberá ser aprobado por el MEF.
- Las remuneraciones mensuales unificadas del personal registrado en los proyectos de inversión estarán en concordancia con los instrumentos de gestión institucional (Manual de Descripción, Clasificación y Valoración de Puestos de

cada entidad) y no podrán considerar escalas superiores a SP7, salvo casos debidamente justificados y autorizados por el MEF.

- Para la estimación de los gastos en personal de los cargos de Gerentes de Proyectos de las entidades públicas, deberán sujetarse estrictamente a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 056 de 25 de marzo de 2010, mismo que se aplica para proyectos calificados como emblemáticos incorporados en el Plan Anual de Inversiones.
- Los gastos relativos a programas y/o proyectos de inversión priorizados e incluidos en el PAI **deben identificarse según la localización geográfica donde se realizan las obras**, en el grupo de gasto 71 “Egresos en Personal para Inversión” a nivel de provincia y los otros grupos de gastos a nivel de provincia y cantón, para lo cual se utilizará el vigente Catálogo Geográfico en forma adecuada.
- Se prohíbe la creación de Entidades Operativas Desconcentradas para programas y proyectos de inversión, por cuanto la ejecución de los proyectos es de responsabilidad institucional.
- Los estudios, planes, programas y proyectos de inversión priorizados e incluidos en el PAI se registrarán en los grupos de gastos que corresponda, no se aceptarán registros en ítems presupuestarios globales.
- Para los grupos de gasto 73 “Bienes y Servicios para Inversión”, 75 “Obra Pública”, 77 “Otros Egresos de Inversión”, 78 “Transferencias o donaciones para Inversión” y 84 “Bienes de Larga Duración” las entidades deberán verificar, la vigencia de los dictámenes de prioridad emitidos, el plazo de ejecución, convenios vigentes, arrastres (obligaciones contraídas en años anteriores), así como los cronogramas valorados y montos aprobados por proyecto para cada institución de conformidad a los techos asignados por el MEF.

#### 3.2.2.3.2. Gastos de capital sin vínculo de proyecto

Las entidades incorporarán recursos para adquisiciones de bienes de larga duración (grupo de gasto 84) conforme al techo asignado para el efecto.

Se prohíbe la adquisición de vehículos, excepto en los casos en que se demuestre que estos se encuentren en estado de obsolescencia y deban ser reemplazados, para lo cual se promoverá la redistribución de vehículos a través de la Secretaría Técnica de

56

Gestión Inmobiliaria del Sector Público. Los requerimientos en bienes inmuebles se coordinarán con el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR, quien deberá evaluar las necesidades institucionales. Para bienes informáticos se podrá reponer los equipos una vez que hayan cumplido con su vida útil.

### **3.2.2.3.3. Gastos para el pago de laudos que no provengan de compensaciones laborales o jubilaciones**

Las Instituciones del Presupuesto General del Estado, excepto universidades, que tengan previsto el pago de un laudo o sentencia nacional o internacional y pueda llegar la obligación de pago para el ejercicio fiscal 2024 que no provengan de compensaciones laborales o jubilaciones, remitirán a la Subsecretaría de Presupuesto mediante oficio el monto previsto, número de proceso, detalle del tipo de obligación que podría generar el laudo o sentencia, e instancia en la que se encuentra el proceso. La fecha máxima de comunicación será el **8 de enero de 2024**.



# Directrices para entidades que no pertenecen al ámbito del PGE



EL NUEVO  
**ECUADOR** 

Ministerio de Economía  
y Finanzas

De conformidad al artículo 111 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), *“Las entidades y organismos que no pertenecen al Presupuesto General del Estado no podrán aprobar presupuestos que impliquen:*

- 1. Transferencias de recursos desde el Presupuesto General del Estado que no hayan estado previamente consideradas en dicho presupuesto.*
- 2. Supuestos diferentes de los que se utilizan para la formulación del Presupuesto General del Estado; y, costos e inversiones incompatibles con dicho presupuesto, en los casos pertinentes.”*

De otro lado, el artículo 112 de la norma ibídem, dispone sobre la aprobación de las proformas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas Nacionales, Banca Pública y Seguridad Social que *“Las proformas presupuestarias de las entidades sometidas a este código, que no esté incluidas en el Presupuesto General del Estado, serán aprobadas conforme a la legislación aplicada y a este código. Una vez aprobados los presupuestos, serán enviados con fines informativos al ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a su aprobación. Las empresas públicas Nacionales y la Banca Pública, tendrán, además la misma obligación respecto a la Asamblea Nacional.”*

#### **4.2. DIRECTRICES GENERALES**

En la elaboración de las proformas presupuestarias se observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del SINFIP, en lo que dictamina el artículo 101 del COPLAFIP.

En las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado (seguridad social, banca pública, empresas públicas, GADs y entidades adscritas o relacionadas); los proyectos y programas de inversión serán priorizados por las instancias correspondientes, a través de la máxima autoridad o de cada uno de sus directorios, según lo establece el artículo 60 del COPLAFIP; en el caso de que estas entidades ejecuten proyectos que reciban recursos del PGE, deberán realizar las acciones pertinentes para que estos sean incluidos por la Secretaría Nacional de Planificación en el PAI.

Las proformas presupuestarias de las entidades que no forman parte del PGE, serán aprobadas conforme a la legislación vigente y al COPLAFIP, posteriormente de su aprobación y en un plazo máximo de 30 días serán enviadas al MEF.

El artículo 97 del COPLAFIP establece que en el caso de las entidades que se encuentran fuera del ámbito del PGE, los límites plurianuales se establecerán con base

en los supuestos de transferencias, asignaciones y otros que se establezcan en el Presupuesto General del Estado.

Las proformas incluirán todos los ingresos y egresos previstos para el ejercicio fiscal en que se vayan a ejecutar, ninguna entidad del sector público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera del presupuesto según lo establecido en el artículo 102 del COPLAFIP.

Toda transferencia que se encuentre prevista entre una institución y cualquier otra del sector público, deberá ser incorporada como parte de la proforma, siempre y cuando se respalde con la base legal que sustente dicha transferencia.

Las entidades efectuarán la programación de sus presupuestos en concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, las directrices presupuestarias y la planificación estratégica institucional. La aprobación de las proformas presupuestarias de las entidades que no pertenecen al PGE observarán el COPLAFIP, en especial los artículos 111 y 112 y de su Reglamento los artículos 42 y 47.

De conformidad con el artículo 126 del COPLAFIP todas las entidades públicas cumplirán con el mandato del destino del endeudamiento.

#### **4.3. DIRECTRICES ESPECÍFICAS**

Las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, deberán observar las restricciones en materia de optimización del gasto público emitidas mediante Decreto Ejecutivo Nro. 457 de 18 de junio de 2022.

Las instituciones deberán propender a la optimización del gasto, lo cual se reflejará en el Plan Anual de Contrataciones que será consistente con el presupuesto asignado para aquellos procesos nuevos.

En los gastos que corresponde a la contratación de seguros, las entidades deberán proyectar una disminución en sus costos promoviendo procesos competitivos de amplia participación y con programación de pago mensuales. No se considerará para este proceso la contratación de asesores – productores de seguros.

##### **4.3.1. SEGURIDAD SOCIAL**

La formulación de las proformas presupuestarias de seguridad social se regirá según las directrices que se presentan a continuación:

Para la elaboración de las proformas presupuestarias se observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector

del SINFIPI, en lo que dictamina el artículo 101 el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Las entidades sujetas a la normativa legal vigente efectuarán la programación de sus presupuestos en concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, las directrices presupuestarias y la planificación institucional. La aprobación de las proformas de seguridad social se registrará según la normativa del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en especial a los artículos 111, y 112; y, al Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en los artículos 42, 47, 63 y 66.

Para la clasificación y análisis económico de la proforma de la seguridad social se deberá considerar la totalidad de ingresos, egresos y las asignaciones del aporte del Estado a la Seguridad Social, previstos para el 2024.

En ningún caso se podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera del presupuesto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 102 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

En la proforma presupuestaria de las entidades de seguridad social se deberá incluir información adicional con respecto al número de aportantes, número de pensionistas de acuerdo a cada seguro, variables adicionales utilizadas como la inflación, rango de pensiones pagadas, masa salarial considerada y otra información relevante.

Según los artículos 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los proyectos y programas de la seguridad social deberán estar priorizados previamente.

Los planes de inversión con financiamiento desde el Presupuesto General del Estado, se ajustarán a la disponibilidad de la caja fiscal determinada por esta Cartera de Estado.

Todos los puestos de trabajo y vacantes en las Entidades de Seguridad Social serán informados, escalados y normados según el Ministerio de Trabajo y de conformidad con la Ley.

#### **4.3.2. ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PÚBLICO O BANCA PÚBLICA**

La formulación de las proformas presupuestarias de las entidades financieras públicas se registrará según las directrices que se presentan a continuación:

Para la formulación de las proformas presupuestarias se observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del SINFIPI, en lo que dictamina el artículo 100, 101 y 102 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Las entidades sujetas a la normativa legal vigente, efectuarán la programación de sus presupuestos en concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, las directrices presupuestarias y la planificación institucional. La aprobación de las proformas de la banca pública, se regirá según la normativa del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en especial a los artículos 111, y 112; al Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en relación a los artículos 42, 47, 63 y 66; al Código Orgánico Monetario y Financiero en concordancia con los artículos 13, 14.1 y numerales 1 y 11 del artículo 375 del Libro I.

Las proformas presupuestarias de las entidades financieras públicas deberán guardar consistencia con los lineamientos de política económica, y deberán incluir todas las fuentes y usos necesarios para su gestión.

Para la clasificación y análisis de los ingresos y egresos de las entidades financieras públicas se incluirá toda la descripción y el valor de los mismos, según la proforma presupuestaria. En ningún caso se podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera del presupuesto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 102 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 59 y 60 del COPLAFIP, los planes de inversión, deberán ser formulados por cada entidad. Y los proyectos y programas de inversión serán priorizados por las instancias correspondientes, a través de la máxima autoridad o de cada uno de sus directorios. Los planes de inversión con financiamiento desde el Presupuesto General del Estado, se ajustarán a la disponibilidad de la caja fiscal, determinada por esta Cartera de Estado.

La administración del recurso humano en la banca pública estará sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General, el Código de Trabajo y las resoluciones y acuerdos emitidos por el Ministerio de Trabajo - MDT, en lo que fuere aplicable.

Las proformas presupuestarias de las entidades financieras públicas, en lo que fuere aplicable, deberán observar las Normas de Gestión Presupuestaria para las entidades del sector financiero público, emitidas con Resolución No. JPRF-F-2022-037 de 29 de septiembre de 2022 de la Codificación de Resoluciones la Junta de Política y Regulación Financiera y sus reformas, en lo relacionado al “*Sistema Monetario y Financiero*”, “*Sistema Financiero Nacional*”, “*Del Gobierno y Administración del Sector Financiero Público*” y “*Del Sector Financiero Público Capital Presupuesto*”.

Conforme lo determina la normativa vigente las proformas presupuestarias de las entidades del sector financiero público para el 2024 serán puestas a consideración para aprobación por parte de la Junta de Política y Regulación Financiera, posterior a la aprobación del Directorio de cada entidad financiera pública.

Los presupuestos aprobados conforme a la legislación aplicable, deberán ser remitidos al Ministerio de Finanzas con fines informativos y de consolidación

Adicionalmente, las entidades financieras públicas deberán observar los siguientes lineamientos relacionados al ingreso y el egreso:

1. Las proformas presupuestarias de las entidades financieras públicas correspondientes al ejercicio económico 2024 mostrarán los supuestos con base en los cuales fueron elaboradas, así como deberán incluir una explicación de las variaciones presentadas en las mismas, en comparación con el presupuesto aprobado para el ejercicio 2023, el presupuesto codificado 2023 y el presupuesto ejecutado a diciembre 2023.<sup>5</sup>
2. Las proformas presupuestarias deberán considerar el plan estratégico y el plan operativo anual para el ejercicio fiscal 2024, que incluyan las políticas, objetivos y metas, así como tener claramente identificado el presupuesto requerido para cada proyecto. Además, deberán observar lo siguiente:
  - a) Estar directamente relacionadas con cada uno de los objetivos institucionales,
  - b) Tener el carácter cuantitativo (asociado con su presupuesto) y cualitativo; y,
  - c) Ser verificables en períodos semestrales.

El plan operativo anual se orientará básicamente a lograr:

- a) Mejoras y medición de la calidad de la colocación en cuanto a su impacto económico.
- b) Mejoras en el desempeño financiero de la entidad.
- c) Optimización de los tiempos de concesión de créditos sin que ello implique una menor rigurosidad en los análisis realizados.
- d) Implementación y/o mejora en el análisis integral de riesgos.
- e) Optimización y calidad de gasto.
- f) Mejora o rediseño de procesos críticos.
- g) Análisis de capacidad de recursos humanos.
- h) Fortalecimiento de capacidades del personal.
- i) Procesos efectivos de control interno.
- j) Otros priorizados por la entidad.

---

<sup>5</sup> Los rubros de ingresos y gastos deben estar detallados a nivel de ítem.

3. Las entidades del sector financiero público, deberán observar las restricciones en materia de optimización del gasto público que son de carácter obligatorio para las entidades del Presupuesto General del Estado. Las instituciones deberán propender a la optimización del gasto, lo cual se reflejará en el Plan Anual de Contrataciones que será consistente con el presupuesto asignado para aquellos procesos nuevos.

#### **4.3.2.1. INGRESOS**

En el caso de que las entidades financieras públicas reciban recursos o asignaciones del Presupuesto General del Estado, los presupuestos de estas entidades deberán guardar consistencia con los lineamientos dados para dicho presupuesto. Es decir, se ajustarán a la disponibilidad de la caja fiscal, determinada por esta Cartera de Estado.

#### **4.3.2.2. EGRESOS**

La estimación de este componente tomará en cuenta lo siguiente:

1. No se podrá financiar el presupuesto administrativo con endeudamiento ni con recursos del presupuesto de política.
2. La formulación presupuestaria de gastos administrativos guardará relación con la capacidad de generar ingresos administrativos de cada entidad. En caso de requerir incremento en los gastos operativos, la tasa de crecimiento de este componente no deberá superar la tasa de crecimiento de los ingresos operacionales del presupuesto administrativo de cada entidad; además el presupuesto deberá estar orientado a la optimización de los gastos, particularmente considerando la coyuntura económica y la necesidad de destinar una mayor cantidad de recursos para la reactivación económica y productiva. Adicionalmente, de existir incremento en los gastos operativos no deberá restringir el crecimiento de los portafolios.
3. La proforma presupuestaria para el año 2024 de las entidades del sector financiero público no incluirá partidas para rubros no específicos, transferencias al sector privado que no tengan sustento legal o contractual, ni la concesión de ayudas, donaciones o contribuciones a favor de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada que no se encuentren determinadas en la Ley.
4. Para el ejercicio económico 2024, la contratación de servicios ocasionales observará lo establecido en el segundo inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica

del Servicio Público, que estipula: “no podrá sobrepasar el veinte por ciento de la totalidad del personal de la entidad contratante; en caso de que se superare dicho porcentaje, deberá contarse con la autorización previa del Ministerio de Trabajo.”

5. Solo se podrán adquirir bienes muebles e inmuebles indispensables para reposición de los existentes por situaciones de deterioro, siempre y cuando no se encuentren disponibles en las respectivas entidades, o si tales bienes constituyeren insumos para lograr el cumplimiento de las metas del plan operativo anual de la entidad.
6. Todos los procesos de contratación de bienes o servicios deberán observar los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia y transparencia, en concordancia con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento (LOSNCP) y la normativa vigente aplicable.
7. En los gastos que corresponde a la contratación de seguros, las entidades deberán propender a una disminución en sus costos, promoviendo procesos competitivos de amplia participación y con programación de pagos mensuales.
8. Los incrementos del parque automotor obedecerán a las disposiciones que al respecto emita el organismo correspondiente. Cada entidad justificará el costo-beneficio del reemplazo de los vehículos.
9. Para la ejecución del presupuesto, las entidades del sector financiero público en el caso de realizar proyectos informáticos para la gestión e implementación del gobierno electrónico, deberán observar las políticas y directrices del organismo pertinente.
10. En el caso de arrendamiento, remodelación o adquisición de bienes inmuebles, se deberá contar con el dictamen y criterio del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR.
11. Los proyectos planificados para el ejercicio económico 2024, deberán contener, los objetivos, las metas y los respectivos estudios de factibilidad y análisis de costo-beneficio. Los recursos necesarios tanto para gastos como para inversiones deberán ser programados en una partida especial dentro del presupuesto hasta que el producto o servicio sea implementado. Los gastos e

inversiones requeridos para la entrega del nuevo producto deberán ser registrados dentro de las cuentas correspondientes del presupuesto.

12. Los programas de inversiones, crédito y financiamiento tomarán en cuenta los siguientes lineamientos generales:
  - a. Los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, programas de crédito para las entidades del sector financiero público de conformidad con las resoluciones que la JPRF emita al respecto y los programas de impulso y financiamiento a las MIPYMES promovidos por el Gobierno Nacional.
  - b. Adicionalmente, en la programación de inversiones de las entidades del sector financiero público, se incluirán inversiones a través del mercado secundario, destinadas a la compra de bonos emitidos por concepto de compensación jubilar.
  - c. Los créditos de las entidades del sector financiero público se canalizarán prioritariamente a los segmentos productivo, microcrédito, inversión pública, inmobiliario, vivienda de interés público y social; así como el financiamiento de los planes que apunten a la eficiencia y generación de empleo y a la ejecución del programa económico impulsado por el Gobierno Nacional.
  - d. Las operaciones de financiamiento de las entidades del sector financiero público con o sin garantía soberana otorgada por el Estado Ecuatoriano, deberán estar contemplados en la proforma presupuestaria: amortización, intereses, comisiones y demás costos que origine el crédito.
13. En la proforma presupuestaria deberá constar la respectiva partida de transferencia de utilidades, conforme corresponda.
14. Las entidades del sector financiero público podrán emitir certificaciones presupuestarias plurianuales, los techos de estas certificaciones serán aprobados por los respectivos directorios.

#### **4.3.3. EMPRESAS PÚBLICAS**

La elaboración de las proformas presupuestarias 2024 de las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva y su aprobación, se sujetarán al procedimiento establecido en el Acuerdo Ministerial No. 0090 de 15 de agosto de 2019 y, conforme la normativa legal

vigente, acogerán los lineamientos y directrices emitidos por el ente rector de las Finanzas Públicas para la optimización del gasto de las entidades del PGE.

Las proformas de las EP incluirán todos los ingresos, egresos y fuentes de financiamiento estimados para el ejercicio fiscal 2024, deberán incorporarse todos los programas, proyectos y actividades de sus subsidiarias, en caso de existir, así como los valores que constan en las certificaciones presupuestarias plurianuales aprobadas en ejercicios fiscales anteriores e incluirlos en la partida presupuestaria correspondiente, considerando exclusivamente los montos que constan en las certificaciones señaladas para su ejecución en el ejercicio fiscal. Cabe indicar que los montos certificados no podrán ser destinados a otros gastos, conforme lo establecen los Artículos Nro. 97 y 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y 99 de su Reglamento General.

Según lo dispuesto en el artículo 289 de la Constitución de la República del Ecuador, referente a la contratación de deuda pública en todos los niveles del Estado, las Empresas Públicas –EP, deberán informar al Ministerio de Economía y Finanzas sobre sus planes de endeudamiento ya sea interno o externo, con instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras y el endeudamiento deberá seguir el proceso determinado por el Comité de Deuda y Financiamiento de conformidad a la normativa vigente.

Conforme lo determinado en el artículo 1 numeral 3 del Acuerdo Ministerial No. 0090 de 15 de agosto de 2019, únicamente podrán proyectar créditos aquellas empresas que con sus propios recursos puedan honrar un nuevo servicio de deuda y tengan la capacidad de pago para contratar nuevas fuentes de financiamiento de crédito.

En los procesos de contratación que están sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, incluidos los de su régimen especial, para el caso de las EP de la Función Ejecutiva que reciben recursos del PGE para financiar su PAI, se deberá cumplir las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No.135 de 1 de septiembre de 2017; adicionalmente, las empresas que reciben recursos del PGE deberán observar lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No.011 de 16 de enero de 2017.

Las empresas públicas de la Función Ejecutiva deberán presentar al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 10 de enero de 2024 su Proforma Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2024, misma que deberá estar revisada previamente por la Empresa Coordinadora de Empresas

Públicas EMCO EP, así como el detalle de los programas y/o proyectos de inversión para el año 2024, la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos permanentes y no permanentes del año inmediato anterior (2023), -de acuerdo a los formatos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 0090 y anexos-, el distributivo del pago de nómina al mes

de diciembre 2023, la información financiera cargada en el módulo de consolidación e-SIGEF con corte al 30 de noviembre de 2023, así como los estados financieros (resultados y situación financiera), a diciembre del 2023, en los formatos que mensualmente remiten a la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP.

Considerando que esta Cartera de Estado, el 13 y 14 de noviembre de 2023, emitió su recomendación respecto a los excedentes que deben ser entregados por cada empresa pública de la Función Ejecutiva, durante el ejercicio fiscal 2024, el Directorio de cada EP deberá establecer el porcentaje destinado al presupuesto de inversión y reinversión que le permita a la empresa pública cumplir con su Plan Estratégico y Planes Operativos y asegurar su vigencia y participación en el mercado de su sector.

Es importante señalar, que conforme a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 054, para el proceso de liquidación de excedentes 2023, el MEF recibirá los estados financieros cerrados al 31 de diciembre de 2023, hasta el 31 de marzo de 2024.

En concordancia con lo expuesto, en el presupuesto del año 2024 y de ser aplicable, se deberá priorizar los valores pendientes de pago correspondientes a obligaciones adquiridas a la fecha. El envío de las proformas presupuestarias de las EP de la Función Ejecutiva al MEF de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 0090, deben estar previamente revisadas por su órgano coordinador, quien a su vez deberá garantizar el cumplimiento de los parámetros que el ente rector de la Finanzas Públicas requiere para el manejo sostenible del Sector Público no Financiero.

De acuerdo con la normativa legal vigente, todas las empresas públicas continuarán enviando su información financiera y presupuestaria, a través del aplicativo del módulo de Consolidación del e-SIGEF, a excepción de las empresas que transaccionan en la herramienta informática referida.

#### **4.3.3.1. INGRESOS**

Los ingresos deben ser planteados bajo escenarios realistas, considerando el histórico de recaudación y la relación entre los montos de inversión y producción. No se admitirán ingresos que no guarden razonabilidad con las condiciones señaladas, sin la respectiva justificación. En principio, estos ingresos deben propender a financiar la totalidad de los gastos.

#### **4.3.3.2. TRANSFERENCIAS**

Los ingresos por transferencias y donaciones corrientes y de inversión desde el PGE o cualquiera de sus entidades, están condicionados al monto de egresos que se financian con dichos recursos. En este sentido, estos ingresos se ajustan a los egresos que se

determinen con esta fuente. En principio, estos ingresos deben propender a financiar el déficit de la proforma presupuestaria de la EP, en la cual se busca sea el menor posible. Los ingresos que se registren en este rubro deberán contar con el respectivo respaldo técnico; caso contrario, no se podrán considerar los mismos como fuente de ingresos.

#### 4.3.3.3. GASTOS

- **Egresos en personal corriente**

Las EP deberán generar estructuras salariales razonables; el egreso en personal no deberá superar el monto del valor devengado histórico promedio (sin contar con los ítems relacionados a compensaciones y desvinculaciones) de los tres últimos años y no podrá superar el devengado del año 2023.

Se permitirá incrementos en este concepto, siempre y cuando, dicho incremento mantenga relación con los ingresos de autogestión de la empresa pública.

- **Bienes y servicios de consumo**

La proyección de este tipo de gastos deberá guardar concordancia con el valor devengado histórico, y el giro de negocio de la empresa, en este sentido, se analizarán las particularidades de cada empresa pública.

- **Transferencias y donaciones corrientes**

Las EP registrarán el aporte del cinco por mil al PGE, en el ítem de gasto 580101.

- **Egresos de producción**

Las EP deberán generar estructuras salariales razonables. El egreso en personal de producción, y en bienes y servicios de producción, no deberá superar el valor devengado histórico de los últimos 3 años (sin contar con los ítems relacionados a compensaciones y desvinculaciones), a menos que el incremento porcentual en los ingresos, sea razonable con el incremento porcentual de estos

gastos. Considerando que estos gastos tienen relación directa con la expansión y eficiencia de la EP, estos gastos deben ser menores a los ingresos propios proyectados por la EP en su proforma. Estos egresos no se financiarán con transferencias de recursos fiscales.

- **Egresos de inversión en personal**

El gasto en personal de inversión no podrá ser mayor o igual al monto total de inversión, es indispensable que este egreso guarde consistencia en la proporcionalidad respecto a la inversión total de la empresa. Este rubro deberá contar con las respectivas justificaciones técnicas.

- **Bienes y servicios de inversión, obras públicas, otros egresos de inversión y bienes de larga duración**

Estos recursos no se financian con transferencias de recursos fiscales, a excepción de aquellas empresas que demuestren necesidad real de financiamiento.

Se considerarán los montos que están financiando la contraparte fiscal de créditos vigentes tomados por el Estado Ecuatoriano, en coordinación con el ente rector de la Planificación, la Subsecretaría de Financiamiento Público y Subsecretaría de Presupuestos de esta Cartera de Estado.

- **EXCEDENTES**

Para el caso de los excedentes, se debe considerar el siguiente análisis: 1) Excedentes: se entenderá como excedentes, a aquella parte de los resultados del ejercicio registrado por las empresas en sus estados financieros, que se destinen al financiamiento del Presupuesto General del Estado. Las EP que generaron y entregaron excedentes al PGE en el año inmediato anterior (2023), deben propender a entregar de manera mínima, la misma cantidad de recursos, para financiar el PGE en el ejercicio fiscal 2024, estos valores deben ser registrados dentro de su presupuesto institucional como una obligación del ejercicio fiscal anterior (PASIVO CIRCULANTE), por pagar al Ministerio de Economía y Finanzas, como lo establece el Acuerdo Ministerial No.054 de 19 de junio de 2020.

#### **4.3.4. GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS**

El cierre del ejercicio fiscal 2023, así como la construcción y aprobación de sus presupuestos, el de sus entidades adscritas y sus empresas públicas, deben regirse bajo los plazos y directrices definidos por la normativa legal vigente.

Con respecto al cierre de cuentas, clausura del presupuesto y análisis del ejercicio fiscal, así como plazos, obligaciones pendientes y rendición de cuentas; los GAD deberán contemplar lo dispuesto en la Sección Décimo Primera del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD “Clausura y Liquidación del Presupuesto”.

Para la aprobación de los presupuestos de los GAD se regirá a lo dispuesto en la Sección Cuarta “*Formulación del Presupuesto*” del COOTAD.

De acuerdo a la normativa legal vigente, los Gobiernos Autónomos Descentralizados enviarán su información financiera y presupuestaria, a través de la herramienta informática e-SIGEF, a excepción de aquellos GAD que transaccionan en la misma herramienta.



# Plazos y Cronograma



EL NUEVO  
**ECUADOR** 

Ministerio de Economía  
y Finanzas

El plazo máximo para la presentación de las proformas institucionales anuales y la programación cuatrianual de ingresos, egresos permanentes y no permanentes será el 31 de enero de 2024 conforme detalle de cronograma descrito a continuación. En caso de incumplimiento, la Subsecretaría de Presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en el COPLAFIP, estructurará el presupuesto de las entidades que no hayan formulados su presupuesto institucional, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan establecerse.

El cronograma establecido para las fases de Programación y Formulación del Presupuesto General del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2024 y la Programación Presupuestaria Cuatrianual 2024 - 2027 es el siguiente:

DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	FECHA	OBSERVACIONES
Emisión de las Directrices para la Programación y Formulación del Presupuesto General del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2024 y la Programación Presupuestaria Cuatrianual 2024 - 2027.		23 de diciembre de 2024	Acuerdo Ministerial y Oficio Circular
Elementos Orientadores de la Planificación (Misión, Visión y Objetivos Estratégicos)		29 de diciembre de 2024	Remite Secretaría Nacional de Planificación
Habilitación del módulo de PyF 2024 a las entidades en la herramienta informática eSIGEF (Proforma y Programación Cuatrianual)		A partir del 12 de enero de 2024	esigef.finanzas.gob.ec
Ingreso por parte de las entidades de la Programación y Formulación del Presupuesto General del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2024 y la Programación Presupuestaria Cuatrianual 2024 – 2027, a través del sistema eSIGEF.		A partir del 12 de enero de 2024	Ingresan la proforma presupuestaria anual y cuatrianual al eSIGEF
Plan Anual de Inversiones		26 de enero de 2024	Secretaría Nacional de Planificación
Cierre del Módulo PyF para entidades		31 de enero de 2024	Cierre del módulo de PyF 2024 (23:59 pm)
Revisión, análisis, validación y consolidación de las proformas institucionales		A partir del 1 de febrero de 2024	Ministerio de Economía y Finanzas (Subsecretaría de Presupuesto)
Revisión, análisis, validación Plan Anual de Inversiones		A partir del 5 de febrero de 2024	Ministerio de Economía y Finanzas (Subsecretaría de Presupuesto) y coordinación para revisión del PAI con el ente rector de la planificación
Revisión de la Proforma del Presupuesto General del Estado por la Presidencia de la República		A partir del 12 de febrero de 2024	Ministerio de Economía y Finanzas y Presidencia de la República
Presentación de la Proforma del Presupuesto General del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2024 y Programación Presupuestaria Cuatrianual 2024 - 2027 a la Asamblea Nacional		Noventa días a partir del inicio de gestión del Presidente de la República.	



*EL NUEVO*  
**ECUADOR** 

**Ministerio de Economía  
y Finanzas**

 FinanzasEcuador

 Finanzas\_ec

 FinanzasEc

[www.finanzas.gob.ec](http://www.finanzas.gob.ec)